

STROMATA (antigua CIENCIA Y FE)

Facultades de Filosofía y Teología

Universidad del Salvador

San Miguel (Pcia. de Buenos Aires), Argentina

DIRECCION

DIRECTOR: MIGUEL ANGEL FIORITO S.I.

Consejeros: V. Marangoni S.I., J. C. Scannone S.I., R. Delfino S.I., E. Laje S.I., J. H. Amadeo S.I.

SECRETARIA DE REDACCION

Secretario de Redacción: M. A. Moreno S.I.

Ayudante de Redacción: D. J. Fares S.I.

SUSCRIPCION ANUAL

15 Dólares en América Latina

20 Dólares en los demás países

NUMERO SUELTO

6 Dólares el número simple (12 Dólares si es doble) para todos los países fuera de Argentina

Se puede adquirir en las siguientes librerías:

Del Instituto de Cultura Religiosa Superior (Rodríguez Peña 1052)
Paulinas (Callao 325)

STROMATA se financia con ayuda del CONICET

LA REUNION EN ROMA DE LOS AÑOS 1550-1551 y la elaboración de las Constituciones de la Compañía de Jesús

por J. H. AMADEO S. I. y M. A. FIORITO S. I. (San Miguel)

(Primera parte)

INTRODUCCION GENERAL

1. En un trabajo anterior, titulado *¿Intento de una Congregación General de la Compañía de Jesús en el año 1545?*¹ consideramos una tentativa, por parte de Ignacio, de una reunión de algunos de sus primeros "compañeros", reunión que vimos no haber tenido lugar.

Consideramos ahora otro intento de reunión, que esta vez tuvo lugar, en el Año Santo 1550-1551. En ella se juntó la mayor parte de los profesos de la nueva Orden religiosa, en Roma, para "...tratar de muchas cosas universales de la Compañía", como Polanco le escribe "ex commissione" a Rodrigues con fecha 2 de julio de 1550 (Epp. 3, 98).

Uno de los temas que en esta reunión se trató fue el de las Constituciones, como consta por las "observaciones" hechas por algunos Padres (cfr. Const. 1, 390-396): Las Constituciones habían sido redactadas por Ignacio —con la eficiente ayuda de Polanco— con anterioridad; y, de acuerdo con el texto de la Bula de aprobación de la Compañía —tanto la primera, de 1540, como la segunda, de 1550—, necesitaban el voto favorable de la mayoría de los profesos de la Orden, convocados por el P. General en "consejo" (cfr. Const. 1, 376-377, n. 3) o Congregación General.

2. Esta reunión del Año Santo 1550-1551 no puede verse separada de los documentos, previos a la redacción de las Constituciones, sean los de la Santa Sede, sean los de la misma Compañía: los primeros "compañeros" tuvieron, a partir de 1539, reuniones

¹ Cfr. *Stromata*, 39 (1983), pp. 3-92.

en Roma —incluso anteriores a la aprobación por parte de la Iglesia—, con el objeto de redactar las Constituciones de la nueva Orden religiosa; y, a partir de 1540, recibieron de la Santa Sede diversos documentos —Bulas y Breves—, en los cuales se hablaba de la manera cómo debían redactar y aprobar dichas Constituciones.

Si se leen estos documentos previos de las Constituciones, se ve que, mientras los documentos de la Iglesia siempre dicen —citamos la Bula del año 1550— que “el consejo que necesariamente hay que convocar para hacer... las Constituciones... entiéndase que es la mayor parte de toda la Compañía profesa... que pueda ser convocada por el Prepósito General sin gran inconveniente” (traducimos del latín, cfr. Const. 1, 376, n. 3), en los documentos previos de la Compañía el número de los participantes en la redacción de las Constituciones va, poco a poco, disminuyendo, hasta limitarse a los profesos que están en Italia (“sufragio de los seis compañeros”, cfr. Const. 1, 69) y, finalmente, a Ignacio, a quien el “sufragio de los cuatro compañeros” (cfr. Const. 1, 244-247), de principios de 1548, le confiaba la tarea de hacer las Constituciones, “juzgando (que) en todo habrá mirado y mirará el mayor servicio y honra de Dios y bien de la Compañía”.

3. Nuestro trabajo actual tiene, pues, dos —o mejor, tres— partes o capítulos.

El primer capítulo versará sobre la elaboración de las Constituciones de la Compañía de Jesús a la luz de los llamados documentos previos de la misma Compañía y de los documentos de la Iglesia, hasta llegar al llamado “sufragio de los cuatro compañeros”, de principios del año 1548, más de medio año antes de la primera noticia de una convocatoria por parte de Ignacio para “juntarse el año del jubileo” en Roma (cfr. Epp. 2, 200).

El segundo capítulo versará sobre el llamado de Ignacio de los diversos “compañeros”, llamado que tuvo lugar entre los años 1548 y 1550.

El tercer capítulo versará, finalmente, sobre la misma reunión, realizada desde principios del año 1551, y de lo que en ella se trató.

La conclusión general tratará de explicitar las consecuencias de todo lo dicho, respecto de la elaboración de las Constituciones y del gobierno universal de Ignacio.

4. Las siglas de las obras usadas en nuestro trabajo, citadas en orden alfabético —a la vez que indicamos la manera de citar cada una de ellas— son las siguientes:

a) Fuentes:

- Bobadilla: Nicolai Alphonsi de Bobadilla... gesta et scripta, Madrid, 1913 (citamos la página).
 Broët: Epistolae Paschasii Broëti..., Madrid, 1903 (citamos la página).
 Cartas: Cartas de San Ignacio de Loyola, Madrid, 1874-1889 (citamos el volumen y la página).
 Chron.: Chronicon Societatis Iesu... auctore Polanco, Madrid, 1894... (citamos el volumen y la página).
 Coduri: Epistolae... Coduri..., Madrid, 1903 (citamos la página).
 Const. 1: Constitutiones Societatis Iesus, Monumenta Constitutionum Praevia, Roma, 1934 (citamos la página).
 Const. 2: Constitutiones Societatis Iesu. Textus hispanus, Madrid, 1936 (citamos la página).
 EMixt: Epistolae Mixtae, Madrid, 1898... (citamos el volumen y la página).
 ENadal: Epistolae P. Hieronymi Nadal, Madrid, 1898 (citamos el volumen y la página).
 Epp.: Sancti Ignatii de Loyola Epistolae et Instructiones, Madrid, 1903... (citamos el volumen y la página).
 Fabro: Beati Petri Fabri... Epistolae, Memoriale... Madrid, 1914 (citamos la página).
 FN.: Fontes Narrativi de S. Ignatio de Loyola, Roma, 1943... (citamos el volumen y la página).
 Javier: Epistolae S. Francisci Xaverii (nova editio), Roma, 1944... (citamos el volumen y la página).
 Jayo: Epistolae... Claudii Jaji..., Madrid, 1903 (citamos la página).
 Laynez: Epistolae et Acta Patris Jacobi Lainii, Madrid, 1912... (citamos el volumen y la página).
 Lit. quadr.: Litterae Quadrimestres, Madrid, 1894... (citamos el volumen y la página).
 Nadal: Jerónimo Nadal, Scholia in Constitutiones, Granada, 1976 (citamos la página).
 Rodr.: Epistolae... Simonis Rodericii, Madrid, 1903 (citamos la página).
 Salmerón: Epistolae Alphonsi Salmeronis, Madrid, 1906... (citamos el volumen y la página).
 Scripta: Scripta de Santo Ignatio de Loyola, Madrid, 1904... (citamos el volumen y la página).

b) Autores:

- Astrain: Historia de la Compañía de Jesús en la Asistencia

de España, por el P. Antonio Astrain, Madrid, 1912... (citamos el volumen y la página).

Egaña: F. J. Egaña, Orígenes de la Congregación General en la Compañía de Jesús, Roma, 1972 (citamos la página).

Ravier: A. Ravier, Les Chroniques-Saint Ignace de Loyola, París, 1973 (citamos la página).

Rodrigues: F. Rodrigues, História da Companhia de Jesus na Assistência de Portugal, Pôrto, 1931... (citamos el tomo, el volumen y la página).

Schurhammer: J. Schurhammer, Francisco Javier, Bilbao, 1969... (citamos el volumen y la página).

Tacchi: Storia della Compagnia di Gesù del P. Pietro Tacchi Venturi, Roma, 1922... (citamos el volumen y la página).

CAPITULO PRIMERO

Elaboración de las Constituciones

Vamos a ver, a grandes rasgos, la elaboración de las Constituciones de la Compañía de Jesús, prestando atención peculiar a la diversa participación de los primeros “compañeros” en sus distintas etapas.

Los datos los tomamos de los documentos previos, sobre todo los de la Compañía, en los que se ve la progresiva disminución del número de participantes, hasta reducirse finalmente a Ignacio —ayudado, eso sí, por Polanco, como secretario de la Compañía, pero que aún no era profeso de la Orden.

Este período de estudio abarca desde el año 1539, fecha de la primera reunión o “Deliberación de los primeros Padres”, hasta el año 1548, cuando se firma el “sufragio de los cuatro compañeros”.

No nos podemos dejar de fijar, sin embargo, en los documentos simultáneos de la Santa Sede, porque son los que rigen autoritativamente la elaboración de las Constituciones por parte de los primeros “compañeros”.

1. Deliberación de los primeros Padres del año 1539

Podríamos considerar, como primera etapa en orden a la elaboración de unas Constituciones propiamente dichas, la “Deliberación de los primeros Padres”².

² El título de “Deliberación...” se lo dio un secretario de la Compañía —Sotuelo— años después, en 1658. El título primitivo, de mano de Ignacio, era el siguiente: “1539. En tres meses. El modo de ordenar la Compañía (hasta aquí la mano de Ignacio) para dar obediencia a uno

Así se ha llamado posteriormente lo que sería el “acta” de una reunión que tuvieron los diez primeros “compañeros”³ en el año 1539, en Roma, y en la cual —entre otras cosas— decidieron la constitución de la Compañía de Jesús, primero como “cuerpo” estable, en el cual unos se preocuparían de los otros (cfr. Const. 1, 3-4, n. 3); y luego como Orden religiosa propiamente dicha, con voto de obediencia a uno de ellos —además de los votos de castidad y pobreza, y del de obediencia al Sumo Pontífice (cfr. ibidem, 7, n. 8).

Tenemos que ver más en detalle esta reunión, “fundacional” de la Compañía de Jesús, a la que sólo falta —para considerar fundada la nueva Orden religiosa— la aprobación de la Iglesia (cfr. Const. 1, 3-4, n. 3).

1.1 En primer término, podemos intentar fijar el tiempo de su comienzo.

Acerca de este tiempo, tenemos dos datos, sacados del mismo documento o “acta” de la reunión, que no son coincidentes: el primero, al principio, dice que las reuniones se inician (traducimos del latín) “estando por terminar la cuaresma” (“proxime elapsa quadragesima”, Const. 1, 1, n. 1); y el segundo dato, casi al final, que dice “a la mitad de la cuaresma” (“a medio quadragesimae”, ibidem, 7, n. 9). Y como los dos datos no coinciden, debemos escoger cuál es el verdadero⁴.

El mismo documento nos da otro dato: el día del término de la reunión, que fue la fiesta de S. Juan Bautista, 24 de junio de 1539; y además dice que la reunión duró (traducimos del latín) “casi tres meses” (“per tres fere menses”, Const. 1, 7, n. 9).

de ella” (esta última frase es del secretario de Ignacio, Ferronio). El título de Sotuelo era el siguiente (traducimos del latín): “Deliberación de los Primeros Padres, antes de dispersarse por diversos lugares, acerca de la constitución de una congregación o Compañía, y de prestar obediencia a uno elegido entre ellos” (cfr. Const. 1, 1, nota 1).

³ En realidad, además de los diez firmantes de documentos elaborados durante esta “Deliberación...”, aparece la firma de un tal Cáceres. Sobre este personaje puede verse lo que de él dice el Editor de *Monumenta Ignatiana* (cfr. Const. 1, XLV, n. 6).

⁴ ¿A qué se puede deber esta divergencia en el mismo documento? Conjeturamos que el redactor del final (cfr. Const. 1, 7, n. 9) es otro que el del principio del documento (cfr. ibidem, 1 ss.). Ahora bien, la reunión termina el 24 de Junio de 1539; y el 20 del mismo mes parte Fabro —con Laynez— rumbo a Parma, enviado por Paulo III. Puede ser que todo el comienzo del documento haya sido redactado por Fabro (cfr. ibidem, XXXVII-XXXVIII, nn. 2-3); y que el final haya sido redactado por alguno de los restantes que siguieron reunidos, por ejemplo, por Coduri.

Ahora bien, la Cuaresma de aquel año 1539 está por terminar el 23 de marzo, Domingo quinto de Cuaresma, porque el Domingo de Ramos es el 30 del mismo mes. De modo que —de acuerdo con el dato de los “casi tres meses”, a partir del 24 de junio, término de la reunión— parece ser más exacto que la reunión comenzó alrededor del 23 de marzo, Domingo quinto de Cuaresma; o sea, “estando por terminar la cuaresma”, como dice el documento en su comienzo.

Tenemos otro dato que nos permite aproximarnos a la determinación del día de comienzo de la reunión: en el curso del “acta” o documento “fundacional”, se dice que lo que los mueve a reunirse es que (traducimos del latín), “como instare el tiempo en que debíamos dividirnos y separarnos... decidimos... reunirnos y tratar entre nosotros de nuestra vocación y fórmula de vida” (cfr. Const. 1, 1-2, n. 1). Y completan el dato cuando la misma “acta”, al exponer el tema de la primera noche —se reunían de noche, y trabajaban apostólicamente de día—, dice que (traducimos del latín) “he aquí que próximamente el Sumo Pontífice envía a dos de los nuestros a la ciudad de Siena...” (cfr. *ibidem*, 3, n. 3).

Ahora bien, el 19 de marzo de 1539, el Cardenal Caraffa le comunica a Broët, por carta, la orden de Paulo III de que en persona (traducimos del latín) “...vaya a la ciudad sienense, con uno de vuestros compañeros, el que quisiérais elegir —será Rodrigues—, y allí procuréis diligentemente la reducción y reforma del venerable monasterio de monjas de los Santos Próspero e Inés de la misma ciudad; con todo, con la expresa licencia y asentimiento del ordinario del lugar...” (Broët, 202)⁵.

Nueva confirmación de que el comienzo de la reunión lo debemos fijar alrededor del 23 de marzo, quinto Domingo de Cuaresma; pero después del 19 de marzo, en que oficialmente Broët y otro de los primeros “compañeros” —el elegido por ellos sería, como dijimos poco más arriba, Rodrigues— reciben la orden de prepararse para partir a la ciudad de Siena (cosa que harán efectivamente cuando reciban la licencia del Ordinario del lugar).

A continuación debemos considerar las diversas decisiones y documentos que elaboran durante esta reunión —llamada, como dijimos, “Deliberación de los primeros Padres”—, viendo en cada caso quiénes son los que toman las decisiones y firman los documentos.

⁵ La licencia la da el Vicario ordinario del Monasterio, Laetancio Tolomeo, el día 13 de abril del mismo año, 1539 (cfr. Broët, 203); pero esta fecha no nos interesa ahora, sino más adelante, cuando necesitemos fijar aproximadamente la fecha de partida de Broët y Rodrigues.

1.2 La primera decisión que toman unánimemente todos los diez “compañeros” es la de no “escindir la unión y congregación de Dios (o sea, hecha por Dios), sino más bien confirmarla y establecerla, reduciéndonos a un cuerpo, teniendo cuidado e inteligencia los unos de los otros...” (traducimos del latín, cfr. Const. 1, 3, n. 3).

Esta unión o “cuerpo” ya existía, de hecho, entre ellos; pero lo que deciden es perpetuar ese “cuerpo”, al que ya desde varios años llaman “Compañía de Jesús”⁶; y a la vez definen en qué consiste ese “cuerpo” (en la preocupación y cuidado, los unos por los otros, “por grande que fuera la distancia de los cuerpos que los separara”), y lo justifican (“para mayor fruto de las ánimas, siendo así que la misma virtud unida tiene más vigor y fortaleza en la consecución de cualquier bien arduo”).

1.3 Tomada esta primera decisión de continuar siendo “cuerpo” —lo cual hicieron en una sola noche de reunión—, la segunda decisión les llevó más tiempo. Porque no estaban, como en la anterior decisión, unánimemente de acuerdo en que “después que todos pronunciaran el voto de perpetua castidad y pobreza en manos del reverendísimo legado de su Santidad, estando en Venecia —año de 1537, cuando fueron ordenados sacerdotes...— conviniera emitir un tercer voto, es decir, el de obedecer a uno de nosotros” (traducimos del latín, cfr. Const. 1, 4, n. 4).

Sin embargo, al cabo de varias noches —veinte, aproximadamente— de libre discusión en favor y en contra de este nuevo voto que haría, del “cuerpo” anteriormente decidido, una nueva Orden religiosa, y habiendo cambiado de manera de proceder (cfr. Const. 1, 4-5, n. 6), logran finalmente ponerse unánimemente de acuerdo; y el 15 de abril de ese año 1539, firman todos los diez primeros “compañeros” el documento titulado “de obedientiae voto faciendo”, en el cual cada uno de los firmantes dice

⁶ El nombre de Compañía de Jesús ya se lo habían dado al grupo que formaban “antes que llegasen a Roma; que tratando entre sí cómo se llamarían a quien le pidiese qué congregación era ésta suya, que era de 9 ó 10 personas, comenzaron a darse a la oración y pensar qué nombre sería más conveniente; y visto que no tenían cabeza ninguna entre sí —todavía no habían decidido hacer el voto de obediencia a uno de ellos—, ni otro prepósito sino a Jesucristo, a quien sólo deseaban servir, pareciéoles que tomasen nombre de quien tenían por cabeza, diciéndose la Compañía de Jesús” (FN. 1, 204, n. 86). En nota el Editor observa que según este testimonio de Polanco, en su “Sumario... de la Compañía de Jesús”, el nombre de Compañía de Jesús precedió a la idea de fundar un nuevo instituto religioso, y fue impuesto en Vicencia, en los alrededores de Venecia, cuando se repartieron en grupos de dos o de tres, esperando la oportunidad de hacer el viaje a Jerusalén.

que “espontáneamente deliberé como más expediente, según mi juicio, para alabanza de Dios y perpetuidad de la Compañía⁷, que se diera en ella el voto de obediencia, y deliberadamente me ofrecí, con todo fuera de voto (“*citra votum tamen...*”) y de alguna obligación, a entrar en la misma Compañía, si (ésta) fuera confirmada, concediéndolo el Señor, por el Papa” (traducimos del latín, cfr. Const. 1, 8).

Este es el primero y el último documento que todos los diez primeros “compañeros” firman porque, después de esa fecha —15 de abril— parten Broët y Rodrigues para Siena, enviados —como hemos dicho más arriba— por el Papa, después de haber conseguido —el 13 de abril— la licencia del Ordinario del lugar, para ocuparse en la reforma del Monasterio de las monjas de los Santos Próspero e Inés.

1.4 Parece que después de esta fecha del 15 de abril de 1539 —fecha de la firma del documento titulado “de obedienciae voto faciendo”—, se ponen a trabajar en los dos restantes documentos elaborados durante esta “Deliberación”: los “Cinco capítulos”, presentados —o mejor, leídos— a Paulo III por el Cardenal Contarini, el 3 de setiembre de 1539; y las “Determinaciones de la Compañía”. Y decimos “después de esa fecha...” porque parece obvio que no se hayan puesto a trabajar ni en los “Cinco capítulos” —o “Primera Suma del Instituto de la Compañía de Jesús” (cfr. Const. 1, 14 ss.)—, ni en sus primeras “Determinaciones” o “constituciones” (ibidem, 9 ss.), hasta no haberse puesto de acuerdo unánimemente en fundar —en lo que era de su parte, porque para hablar de fundación de una nueva Orden religiosa se requería la aprobación pontificia— la Compañía de Jesús.

En realidad, no tenemos ningún documento (“acta”, texto o carta) que nos permita situar, en el tiempo, la elaboración de los “Cinco capítulos”; y en cambio tenemos algunos datos —que están en el mismo documento— de la fecha de las “Determinaciones de la Compañía”⁸.

Por consiguiente, comenzaremos, en este apartado, a ocuparnos del tiempo en que parecen haberse tomado estas últimas “Determinaciones”; y en el siguiente, diremos lo que sea posible

⁷ Más adelante, cuando Ignacio escriba las Constituciones, dirá que, entre los medios “cómo se conservará y aumentará todo este cuerpo en su buen ser”, está “en primer lugar el vínculo de la obediencia, que une los particulares con sus prepósitos y entre sí los locales, y con los Provinciales, y los unos y los otros con el General” (Const. 2, 723, n. 9; cfr. ibidem, 607, n. 3).

⁸ El título, en latín (“Determinaciones Societatis”) es de mano de Ignacio; y el texto, de la de Fabro (cfr. Const. 1, 9, nota 1).

del tiempo en que parecen haberse elaborado los “Cinco capítulos”.

a. La fecha de la conclusión de las primeras “determinaciones” está dada por el mismo documento, en su principio (traducimos del latín): “El día cuarto del mes de mayo, que fue de la festividad de la Santa Cruz⁹, sin discrepar ninguno de todos los ocho, fueron concluidas las (determinaciones) que se siguen; y el siguiente día, que fue domingo, las mismas fueron confirmadas...” (cfr. Const. 1, 9).

Algún tiempo les debe haber llevado el discutir sobre los temas de las “Determinaciones de la Compañía”, y el ponerse de acuerdo¹⁰; pero ciertamente terminaron esta parte del documento el 4 de mayo de 1539 —pues el documento tiene, como iremos viendo, otras partes.

Esta primera parte —o etapa de la redacción— de las “Determinaciones”, contiene siete puntos (cfr. Const. 1, 9-11), cuyo contenido no interesa a nuestro trabajo actual¹¹.

Forman también parte de esta primera etapa de la redacción de las “Determinaciones” dos nuevos puntos, “concluidos el sábado antes del cuarto domingo después de Pascua, y al siguiente domingo confirmados, sin que ninguno discrepare”: son los mismos días 3 y 4 de mayo en los que fueron concluidos y confirmados los siete puntos anteriores.

El ambiente de estas dos nuevas “determinaciones” sigue siendo la unanimidad: “sin que ninguno discrepare” (cfr. Const. 1, 11); “esto también fue confirmado sin discrepancia” (cfr. ibidem, 12). Pero pocos días después cesa esta “idílica” unanimidad.

⁹ El redactor del documento se equivoca: ese año de 1539, la festividad de la Santa Cruz fue el 3 de mayo; de modo que en el siguiente domingo, 4 de mayo, concluyeron confirmando lo tratado hasta ese momento (cfr. Const. 1, XLVII, n. 2).

¹⁰ Tal vez, a la vez que conversaban de los temas de las “Determinaciones”, comenzaron a tratar y a redactar los “Cinco capítulos”. Incluso es posible que su redacción —en castellano, porque Ignacio no tenía facilidad para escribir en latín— se la encargaron a Ignacio, por la autoridad personal que entre ellos tenía; y se reservaron la corrección y aprobación del documento, a medida que éste les fuera presentado. El Editor de *Monumenta Ignatiana* cree descubrir, en el documento latino —que atribuye a Coduri o Salmerón, más peritos que los restantes en la lengua latina (cfr. Const. 1, CCVII)—, ciertos giros que recuerdan giros ignacianos en castellano (cfr. ibidem, CCVI-CCVII).

¹¹ Salvo el tercer punto, que trata de la enseñanza de los mandamientos a “los niños y otros cualesquiera” (Const. 1, 10), pues luego, cuando quieran obligarse con voto a ello, Bobadilla disenterá... y comenzará —como veremos— una nueva etapa de las “Determinaciones”, en las que éstas se podrán tomar, no por unanimidad, como hasta este momento, sino por simple mayoría.

b. Estamos en la segunda parte o etapa del documento titulado “Determinaciones de la Compañía”, en la que se deja la unanimidad que se vivía hasta ese momento y se pasa a la decisión por mayoría de votos, etapa que se inicia veinte días aproximadamente después, el 23 de mismo mes de mayo¹².

El documento dice así (traducimos del latín): “El viernes antes de pentecostés —en aquel año, 23 de mayo—... fue concluido y confirmado por todos, salvo Bobadilla, que aquel artículo de enseñar a los niños... cayera bajo voto formal, que obliga a pecado mortal, como los restantes votos de obedecer al prelado y al Sumo Pontífice, y de no recurrir al mismo cuando alguno quisiera ser inmediatamente enviado” (cfr. Const. 1, 12, n. 12).

Esta disidencia de Bobadilla los obligó a una nueva “determinación”, que el documento expresa a continuación en los siguientes términos (traducimos del latín): “A la vez fue determinado y confirmado que en todas estas cosas que tratamos, cualquiera sea su importancia, hay que estar al juicio de la mayor parte, pero de manera que, según hasta ahora se hizo, se tomen tres días para las cosas más graves, y en el tercero se concluya lo que parezca a la mayor parte; la cual sentencia firmaron los que figuran abajo, juzgando no ser equitativo que, si alguno disintiera del resto en este principio, no fuera admitido en ninguna (ulterior) determinación” (cfr. Const. 1, 13, n. 13).

Esta “determinación”, en la que se admite en adelante el principio de la simple mayoría y se abandona el de la unanimidad, tiene tal importancia para nosotros que merece ser objeto de un comentario más completo.

En primer lugar, hemos interpretado “...in hoc principio” del original latino por “en este principio” o sentencia (la de admitir la mayoría como suficiente para tomar una “determinación”). Pero también podría interpretarse en sentido temporal: “en estos comienzos...” o “momentos iniciales”, cosa que el Editor de *Monumenta Ignatiana* indica como posible (cfr. Const. 1, LII, nota 15).

Sin embargo nuestra interpretación tiene a su favor que pocas líneas más arriba se habla del principio de la mayoría como de “sentencia” que todos firman. Más claro hubiera sido que repitieran la palabra “sentencia”; pero tal vez quisieron evitar precisamente —por razones de estilo— la repetición de esta palabra, y la sustituyeron por la palabra que consideraron equivalente

¹² En realidad, la discrepancia debe haberse iniciado cuando se comenzó a tratar el nuevo tema, referente a obligarse con voto a enseñar a los niños; pero recién ese día dan por terminada la discusión, y mencionan la disidencia.

(“principio”). Además, hasta este momento procedían por unanimidad; y se explica que, al cesar ésta por la actitud de Bobadilla —mencionada más arriba, a propósito del voto de enseñar a los niños la doctrina cristiana—, debieran ponerse de acuerdo y firmar el “principio” de la simple mayoría.

Siguiendo con el comentario del documento que nos ocupa, se nota en segundo lugar la ausencia de dos firmas: la de Bobadilla y la de Javier.

Respecto de Bobadilla, se puede explicar que no firme, porque no está de acuerdo en abandonar la unanimidad y sustituirla por el principio de la simple mayoría¹³; o porque al final del texto que los demás firman lo favorece, al admitir que siga participando en las reuniones, aunque no esté de acuerdo con el punto concluido —o con el principio de la simple mayoría¹⁴.

Respecto de Javier, no sabemos por qué no firma esta “determinación”, ya que no puede pensarse que no esté de acuerdo con lo decidido¹⁵. Tal vez estaba enfermo (cfr. Const. 1, XLIX-I.). Tal vez se había ausentado momentáneamente de la reunión por un motivo de ministerio apostólico.

Las otras dos firmas que faltan, la de Broët y la de Rodrigues, no crean ningún problema, porque deben haber partido para Siena poco después del 15 de abril; y por eso, ya al comienzo del documento que estamos estudiando, correspondiente al día 3 de mayo se habla del acuerdo de sólo ocho de los primeros “compañeros”.

¹³ El Editor de *Monumenta Ignatiana* dice que no consta que Bobadilla disintiera en este principio de la simple mayoría; pero precisamente podríamos decir que consta porque no firma, si, como parece, la firma se refiere “in recto” a dicho principio, y sólo “in obliquo” a la afirmación, de dejar que siga interviniendo en las discusiones el que hubiera manifestado su desacuerdo en algo. Además que no es raro, conociendo —por hechos posteriores— el temperamento de Bobadilla, que éste quisiera “llevar la suya adelante” en el problema del voto de enseñar la doctrina cristiana a los niños, exigiendo en todo la unanimidad.

¹⁴ También puede ser que esté enfermo: como veremos enseguida, parece no haber participado de la continuación de las reuniones (cfr. Schurhammer, I/2, 248). Lo que parece que no se puede admitir es otra razón de la ausencia de la firma de Bobadilla, insinuada por el Editor de *Monumenta Ignatiana*: el que no estuviera de acuerdo con el voto de enseñar la doctrina cristiana a los niños. Porque la firma no se refiere a este tema —en el cual, por otra parte, el mismo documento manifiesta el desacuerdo de Bobadilla—, sino al tema siguiente del “principio” de la mayoría (cfr. Const. 1, XLIX, n. 3).

¹⁵ El documento indica taxativamente que ese día, 23 de mayo, “fue concluido y confirmado por todos, excepto Bobadilla...”. No puede, pues, ser que otro de los presentes —en el caso Javier, que no firma la afirmación siguiente— esté en desacuerdo con ésta.

c. La etapa siguiente, última en este documento titulado “Determinaciones de la Compañía”, que no sabemos —porque el documento no lo dice— si fue por unanimidad o por simple mayoría, contiene tres puntos.

Hay que notar, en primer lugar, que se dice que ese día, “víspera de la Octava del Cuerpo de Cristo —ese año, 11 de junio— fueron determinados, aunque no así cerrados, los puntos siguientes...” (cfr. Const. 1, 13, n. 14).

¿Qué quiere decir que no hayan sido “cerrados”, aunque sí “determinados”?

En otras ocasiones el mismo documento usa otras binas de términos: “concluidos... confirmados...” (cfr. Const. 1, 9); “concluidos... confirmados...” (cfr. *ibidem*, 11, n. 7); “concluidos... confirmados...” (cfr. *ibidem*, 12, n. 12); “determinado... confirmado...” (cfr. *ibidem*, 13, n. 13). Quiere decir que “determinados, aunque no así cerrados...” (cfr. *ibidem*, 13, n. 13), significa que no se dio el último paso de la confirmación del punto en cuestión.

¿Por qué? No puede ser porque faltara “tiempo”, ya que, según una “determinación” anterior, confirmada en su momento, “se tomen tres días para las cosas más graves, y en el tercero se concluya lo que parezca a la mayor parte...” (cfr. Const. 1, 13, n. 13): estamos a 11 de junio, y la reunión termina recién el 24 del mismo mes, y hay tiempo de sobra para confirmar la “determinación” tomada.

¿Será por la razón que da Egaña: “por miedo a provocar un incidente parecido (al del 23 de mayo)” (Egaña, 21). Sin embargo, aunque el documento no lo diga, deben estar todos —o la mayor parte— de acuerdo con esta “determinación”, porque uno de los puntos determinados es que “el prelado sea uno en toda la Compañía, que será elegido a perpetuidad” (Const. 1, 13, n. 14): ésta es una determinación importante para la elección que luego harán, casi dos años después.

No sabemos, pues, con certeza, por qué estos tres puntos del 11 de junio no han sido “cerrados” —o “confirmados”.

1.5 Nos quedaba por ver cuándo los “compañeros” tratan y se ponen de acuerdo acerca de los “Cinco capítulos”, presentados —o mejor, leídos— a Paulo III el 3 de setiembre de 1539 por el Cardenal Contarini.

a. Dada la importancia fundacional de este documento, debe haber sido tratado durante la “Deliberación de los primeros Padres”; pero no antes del 15 de abril de 1539, porque recién entonces se ponen de acuerdo en hacer, del “cuerpo” de la Compañía

de Jesús, una Orden religiosa mediante el voto de obediencia a uno de ellos (cfr. Const. 1, 8).

Además, tenemos otro dato que sitúa la elaboración de los “Cinco capítulos” durante esta “deliberación”: el “capítulo cuarto”, aunque no menciona el nombre de “colegios”, trata del asunto (cfr. Const. 1, 19, n. 5). Ahora bien, sabemos —por testimonio posterior del mismo Ignacio (cfr. *Scripta*, 1, 220, en el *Memorial de Cámara*)— que “Laynez fue el primero que tocó este punto...”; y no puede haberlo tocado sino durante esta reunión, en la que estuvo presente casi hasta el fin, porque el 20 de junio —la reunión termina el 24 del mismo mes, fiesta de S. Juan Bautista— parte, junto con Fabro, hacia Parma, en “misión” pontificia (cfr. Const. 1, CCV-CCVI, n. 2).

Otro punto que figura en los “Cinco capítulos”, y que fue tratado durante la reunión, es el principio de la simple mayoría (cfr. Const. 1, 17, n. 2), decidido, como vimos, el 23 de mayo, casi un mes antes del término de la reunión¹⁶, y que figura en los “Cinco capítulos” al tratar de la redacción de las Constituciones.

Además, esta “Deliberación de los primeros Padres” es la primera y la última reunión en la que están todos —por lo menos, hasta el 15 de abril, fecha en la que parten hacia Siena Broët y Rodrigues—; y los ocho restantes siguen juntos casi hasta el fin de la reunión —el 20 de junio parten Laynez y Fabro para Parma, y el 24 del mismo mes termina la reunión. No había, pues, ocasión mejor para ponerse de acuerdo en los “Cinco capítulos”,

¹⁶ Egaña (cfr. Egaña, 19-20) observa que este principio de la mayoría ya había sido tenido en cuenta con anterioridad: por ejemplo, cuando decidieron —antes de partir para Tierra Santa— que si, estando en Jerusalén, la mayor parte quisiera quedarse, así lo harían; pero que si la mayoría se inclinaba por la sentencia contraria, “todos juntos, sin hacer ninguna división, volviéramos” (cfr. *Rodr.* 458). Otro ejemplo se da en el viaje de París a Venecia (cfr. *FN.* 1, 189, n. 63). E incluso en la misma Deliberación, en su primera etapa, cuando tenían en cuenta la mayoría de votos (cfr. Const. 1, 3, n. 2: “...plurium calculis”). A esto responderíamos que puede ser que antes hayan procedido así; pero ahora quieren ser una Orden religiosa, con voto de obediencia a uno de ellos, y han comenzado a proceder, a lo que parece —desde fines de la Cuaresma (alrededor del 23 de marzo) hasta el 23 de mayo— por unanimidad. Por eso pensamos que la experiencia de la disensión de Bobadilla los llevó a reflexionar sobre la importancia de tener expresamente en cuenta, en adelante, la mayoría absoluta, y ponerlo como principio en los “Cinco capítulos”, para la elaboración de las Constituciones. Y en lo que hace al “...plurium calculis” que tuvieron en cuenta en la misma “Deliberación de los Primeros Padres”, parece que eso era para el comienzo de la discusión, porque al final no se contentaban con esta mayoría, sino que buscaban “lo que llenara sus ánimos” (cfr. Const. 1, 4, n. 5); cosa que, por otra parte, se ve en el texto porque, a la vez que se mencionan los “plurium calculis...”, se dice que “todos unánimemente lo aceptemos” (*ibidem*, 3, n. 2: “omnes una amplectemur...”).

documento fundacional de la Compañía, que sería presentado al Papa Paulo III para su aprobación.

El documento llamado los “Cinco capítulos” está terminado hacia fines de la reunión —24 de junio—, pues entre fines de junio y principios de julio es presentado por primera vez a Paulo III, quien lo entrega al Maestro del Sacro Palacio, Tomás Badía O. P., para que lo examine¹⁷, como paso previo a la presentación definitiva —fue una lectura, como dijimos más arriba— al Papa.

Podría objetarse que los “Cinco capítulos” no figuran en las “actas” de la reunión —la llamada Deliberación de los primeros Padres—, ni se conserva su borrador —en español, como se puede suponer (cfr. Const. 1, CCVII, n. 4).

En cuanto a lo primero, tampoco figuran otros puntos que también se trataron: explícitamente sólo se habla de la decisión de formar “cuerpo”, y de la de hacer voto de obedecer a uno de ellos; y de los demás temas sólo se dice, en general, que (traducimos del latín) “observando de un modo semejante el mismo orden de discutir y de proceder en las demás cosas, siempre examinándolas en una y otra parte, nos detuvimos en esto y en otras cosas casi por tres meses” (cfr. Const. 1, 7, n. 9).

En cuanto a lo segundo, tal vez no pensaron necesario conservar el borrador —¡no tenían en cuenta que en el futuro nos preocuparíamos por la “historia genética” de los documentos!— porque se trataba de un documento que, en latín, debía ser presentado a la Santa Sede para su aprobación (cfr. Const. 1, CCVI, n. 3).

b. Los “Cinco capítulos” han sido publicados por *Monumenta Ignatiana* como parte del documento titulado, por el mismo Editor, “Prima Summa Instituti Societatis Iesu”, que añade, a los “Cinco capítulos” originales, presentados al Papa por los primeros “compañeros” para su aprobación, una introducción y una conclusión, que pueden ser obra, sea del Maestro del Sacro Palacio, Tomás Badía, sea de algún secretario del mismo¹⁸.

¹⁷ Para determinar la fecha en que el documento se entrega a Tomás Badía —de esta entrega se habla en la introducción de los “Cinco capítulos” (cfr. Const. 1, 16, n. 1)—, hemos tenido en cuenta el dato dado por Bartoli: aquel —nos dice éste— lo tuvo en sus manos durante dos meses; y sabemos que salió de las mismas, para pasar a las del Cardenal Contarini, cerca del 3 de setiembre, día en que éste lo leyó a Paulo III (cfr. Const. 1, CCVI, n. 3).

¹⁸ No nos interesan tanto como los “Cinco capítulos”, porque ni siquiera fueron leídos a Paulo III por el Cardenal Contarini: el Papa sólo aprobó “vivae vocis oraculo”, los “Cinco capítulos”; y el resto del documento resultó ser solamente un borrador para presentar casi un año después (cfr. Const. 1, CCIX, n. 1)—, a la aprobación de Paulo III, la que sería la primera Bula, fundacional, de la Compañía de Jesús.

De los “Cinco capítulos” sólo nos interesa, para nuestro trabajo, la parte que se refiere a la elaboración de las Constituciones. Dice así (traducimos del latín): “El... Prepósito, con el consejo de sus compañeros, tenga autoridad para hacer Constituciones... teniendo siempre derecho a establecer (las) por mayoría de votos. El consejo empero se entienda ser, en las cosas más importantes y perpetuas, la mayor parte de toda la Compañía que pueda ser cómodamente convocada por el Prepósito...” (cfr. Const. 1, 17, n. 2).

En primer lugar, el texto enuncia, como principio de la elaboración de las Constituciones por parte del Prepósito y de los “compañeros” reunidos en consejo¹⁹, la mayoría de votos de los presentes²⁰.

Más importante a nuestro propósito es lo que en segundo lugar se observa: sólo “el Prepósito con su consejo...” tiene autoridad —por mayoría de votos, como dijimos— de “hacer Constituciones”²¹; y parece que los primeros “compañeros” procedieron a hacer Constituciones —las llamadas “Determinaciones de la Compañía”— cuando todavía no tenían “Prepósito” —éste recién será elegido el 19 de abril de 1541.

En realidad, ningún contemporáneo a su redacción ha llamado “Constituciones” a las de 1539, sino meras “Determinaciones...”: el nombre de “Constitución” aparece, abreviado y de mano de Ignacio, en el margen del documento²². Ha sido, pues, puesto —a lo que parece— posteriormente, tal vez cuando Ignacio,

¹⁹ Un detalle curioso del documento: habla de dos “consejos”, uno el que mencionamos en nuestro texto, “en las cosas más importante y perpetuas...”; y otro, “en las cosas menos importantes y temporáneas...”. Y a ambos se los menciona con una misma palabra latina, “consilium”, que tiene dos sentidos distintos: el primero, es el de “reunión” de “la mayor parte de la Compañía”; y el segundo, el de “opinión” recabada de “todos aquellos que, en el lugar donde residirá nuestro Prepósito, sucediere que estén presentes”. Tal vez para simplificar literariamente el texto se recurrió a un significado doble de la misma palabra.

²⁰ Ya dijimos cuál pudo haber sido el origen de este principio: la experiencia de la disensión de Bobadilla (cfr. más arriba 1.4b y 1.5a).

²¹ Traducimos el verbo latino “condendi...” por “hacer” en el sentido más fuerte de este último término: o sea, no sólo redactarlas, para luego aprobarlas, sino hacerlas con todo su valor. Así Polanco, en la “tercera serie de dudas” (cfr. Const. 1, 298, n. 1) también traduce el “condere” latino por el “hacer” castellano.

²² El Editor de *Monumenta Ignatiana* interpreta el “cō” abreviado, puesto por Ignacio al margen, como “constituciones” en plural. Y no parece que se trate de ello, sino de “constitución”, en singular (cfr. Const. 1, 10, nota 5: no podemos valorar el argumento que el Editor usa, porque no conocemos esos otros casos de los que habla, en que la abreviatura “cō” significa “constituciones” en plural).

como General, se abocó a la tarea de redactar las Constituciones propiamente dichas.

Son, por cierto, “determinaciones” importantes, que hacen —junto con los “Cinco capítulos”, presentados a Paulo III— a la esencia de la Compañía de Jesús que querían fundar: el mismo documento, titulado “Deliberación de los primeros Padres”, afirma que se reunieron para tratar (traducimos del latín) “de nuestra vocación y fórmula de vida” (cfr. Const. 1, 2, n. 1); o sea, no sólo de la Fórmula o “Cinco capítulos”.

Son elementos o notas “fundacionales”, que completan la imagen de la Compañía que dan los “Cinco capítulos”, pero que los “compañeros” no juzgaron conveniente que figuraran en ellos: los iban encontrando en el curso de la reunión, pero de ellos no pensaban pedir una aprobación explícita de la Santa Sede. Por ejemplo, que el General fuera elegido “a perpetuidad” (cfr. Const. 1, 13, n. 14), cosa que era necesario “determinar” antes de proceder a su elección, pero que no les parecía requerir aprobación pontificia²³.

2. Determinación de la Compañía del año 1540

La segunda etapa, en orden a la elaboración de las Constituciones, podría ser —luego veremos si lo es en realidad— la que tiene como fecha el 4 de marzo de 1540, casi medio año antes de la Bula “Regimini militantis Ecclesiae” con la que el Papa aprueba por primera vez públicamente a la Compañía de Jesús.

En esta fecha, 4 de marzo de 1540, Ignacio y otros cinco primeros “compañeros” firman un documento, previo a la redacción de las Constituciones de 1541; documento que es llamado por el mismo Ignacio, de su mano, “Determinatio Societatis”, y que el Editor de *Monumenta Ignatiana* ha titulado “Conclusio sex sociorum”²⁴.

Puede ser, o porque los comentaristas de este documento —el mismo Editor²⁵, Egaña²⁶, Ravier²⁷...— se han dejado impre-

²³ Algunos de estos puntos o notas características de la Compañía de Jesús pueden haberlos ellos considerado importantes (general a perpetuidad, voto de enseñanza de la doctrina cristiana a los niños, etc.), pero difíciles de ser admitidos por la Curia Pontificia. Por eso pueden haberse puesto de acuerdo en ellos, pero sin incluirlos en los “Cinco capítulos” (cfr. Const. 1, 320, n. 4; *ibidem*, 330, n. 55, etc.: son todos casos en los cuales algo se pone en Constituciones y no en Bula).

²⁴ Cfr. Const. 1, 23-24.

²⁵ Cfr. *ibidem*, LII-LIII.

²⁶ Egaña, 27-28.

²⁷ Ravier, 233.

sionar por las acotaciones hechas por otras manos en el manuscrito²⁸, o porque han hecho una lectura rápida del mismo, lo cierto es que no lo han interpretado bien: lo han considerado siempre y hasta ahora como un documento, firmado el 4 de marzo de 1540 y que valía para el futuro, siendo así que —como enseguida veremos— se trata de un testimonio, firmado en esa fecha, pero que testimonia un hecho casi un año anterior.

Pero vengamos ya a nuestro texto.

2.1 Nos conviene, antes de querer interpretarlo y comentarlo, traducirlo literalmente, palabra por palabra, de su original latino, para poder apreciar mejor su contenido verdadero:

“Como nos suceda²⁹, disponiéndolo Dios, como piamente creemos, ser separados por diversas partes del mundo, y éstas alejadas, y esto por mandato del Sumo Pontífice, príncipe de toda la Iglesia, considerando nosotros, los que estamos unidos en un cuerpo, que pueden suceder muchas cosas que podrán concernir al bien (“*commodum*”) de toda la Compañía, es a saber, acerca de las Constituciones que se han de hacer y (acerca) de otras cualesquiera cosas; nos pareció a todos nosotros, los que entonces estuvimos en Roma, cuando determinamos esto, y los que, como signo de esta verdad, pusimos (“*subscripsimus*”) nuestros nombres con nuestra mano, que todos las cosas de este tipo deben ser dejadas al juicio y sentencia de la mayoría de los sufragios de aquellos —que son de nuestro cuerpo— que moren en Italia, (y) que podrán ser convocados por aquellos que entonces estarán en Roma, o bien por ellos requeridos sus sufragios por carta; y de esta manera, vistos los sufragios de la mayoría de aquellos que, como dijimos, estarán entonces en Italia, podrán determinar de las cosas antedichas, pertenecientes a toda nuestra Compañía, como si toda la Compañía estuviera presente. Así plugo y pareció a todos. 4 de marzo de 1540. Ignacio (de Loyola), Juan Coduri, Simón Rodrigues, Alfonso Salmerón, Claudio Jayo, Francisco (Javier)” (cfr. Const. 1, 23-24).

²⁸ Esta acotación, por ejemplo: “...suscripciones sex Patrum” (Const. 1, 23, nota 1), que se debe a Sotuelo, que posteriormente fue Secretario de la Compañía.

²⁹ El redactor de este documento es Coduri (cfr. Const. 1, 23, nota 1); y al día siguiente, 5 de marzo, Coduri usa, en su voto o sufragio de Ignacio como General, precisamente la misma frase o giro verbal: “Como me suceda, por mandato y en obediencia al Pontífice... como me suceda, pues, ser enviado a Irlanda...” (cfr. Coduri, 418).

2.2 Si venimos a la interpretación del texto, lo primero que se nota en el documento es que tiene tres tiempos de verbo: en la primera parte, el presente, que indicaría un presente histórico o permanente, que vale en cualquier tiempo (“como suceda... considerando nosotros...”); en la segunda parte, central a nuestro juicio, un pretérito o pasado, que indicaría una decisión tomada con anterioridad a la fecha en que se firma —4 de marzo de 1540— (“nos pareció a nosotros, los que entonces estuvimos en Roma, cuando esto determinamos, y los que, como signo de esta verdad, pusimos nuestros nombres con nuestra mano...”); y en la siguiente parte, un tiempo futuro (“...que podrán ser convocados por aquellos que estarán en Roma, o bien por ellos requeridos sus sufragios por carta; y de esta manera, vistos los sufragios de la mayoría de aquellos que, como dijimos, estarán entonces en Italia, podrán determinar...”), que indicaría una decisión que se tomó con anterioridad; y, finalmente, el documento termina nuevamente con el tiempo pretérito (“así plugo y pareció a todos en el Señor”), como indicando el mismo momento al que se refería la parte central.

Basados en estos tres tiempos de verbos dentro del mismo documento, nuestra interpretación sería que se trataría de un testimonio, firmado el 4 de marzo de 1540 por seis de los diez primeros “compañeros”, en el que afirman que, con anterioridad —luego veremos cuándo—, “los que entonces estuvimos en Roma, cuando determinamos esto, y los que, como signo de esta verdad, pusimos nuestros nombres con nuestra propia mano, que todas las cosas de este tipo (las enumeradas más arriba: Constituciones y otros asuntos concernientes a la Compañía universal) deben ser dejadas al juicio y sentencia de la mayoría de los sufragios de aquellos —que son de nuestro cuerpo— que moren en Italia, (y) que podrán ser convocados por aquellos que entonces estarán en Roma, o bien por ellos requeridos sus sufragios por carta...”³⁰.

Además, el testimonio asevera que “los que entonces estuvimos en Roma...” habían firmado un documento, a lo que parece perdido; y que ahora lo suplen con un nuevo documento, no firmado, como el anterior, por “los que entonces estuvimos en Roma...”, sino por seis de ellos.

2.3 Tenemos que considerar la fecha; y no nos referimos

³⁰ Ignacio recurrirá más adelante a este arbitrio de pedir un “sufragio” por carta a los “compañeros” que en ese momento estarán en Italia: véase el llamado “sufragio de los cuatro compañeros” del año 1548 (cfr. Const. 1, 244-247), por el que se le delega el hacer Constituciones y el recurrir al Pontífice para todas las cosas de la Compañía de Jesús.

ahora a la fecha en que el documento se firma, que es la del 4 de marzo de 1540, sino a la del hecho que testimoniaría, anterior a esta fecha.

Si “los que entonces estuvimos en Roma...” fueron los diez primeros “compañeros”, la fecha pudo haber sido la misma que la del documento titulado “acerca del voto de obediencia”, 15 de abril de 1539 (cfr. Const. 1, 8), único documento —llegado a nosotros— que firman todos sin excepción. Pero no parece ser así, porque después de esa fecha procedían por unanimidad, y no por mayoría, como lo dice el documento que estamos comentando.

La primera vez que proceden por mayoría —abandonando el ideal de la unanimidad— es el 23 de mayo de 1539, cuando acaban de tratar el tema de que la enseñanza de la doctrina a los niños cae bajo voto formal que obliga al pecado, porque, en este tema, Bobadilla disiente, y la “determinación” de ese día asienta este desacuerdo (cfr. Const. 1, 12, n. 12). Y a continuación establecen, en la siguiente “determinación”, que (traducimos del latín) “a la vez fue determinado y confirmado que en todas las cosas que tratamos, cualquiera sea su importancia, hay que estar al juicio de la mayor parte...” (cfr. Const. 1, 13, n. 13).

Creemos que este es el hecho que testifican el 4 de marzo del año siguiente, 1540, y que aplican a los que estén en Italia, “que podrán ser convocados por aquellos que entonces estarán en Roma, o bien por ellos requeridos sus sufragios por carta...”.

O sea, que la “determinación” que tratamos³¹ es la repetición, aplicada a los profesos que estén en Italia, de una “determinación” más general, que el 23 de mayo anterior, 1539, firman Ignacio, Fabro, Coduri, Jayo, Salmerón y Laynez, y que ya comentamos con anterioridad.

2.4 Podríamos confirmar —hasta cierto punto— la interpretación que acabamos de dar más arriba, si prestamos atención a los que firman... y a los que no firman.

Y comenzando por los que no firman el 4 de marzo de 1540 este documento, es obvio que no lo firman ni Fabro ni Laynez: los dos habían partido el 20 de junio del año anterior para Parma, y todavía no habían vuelto a Roma cuando los otros firman el documento que estamos estudiando.

El primero que deja Parma es Laynez, quien parte de allí —sin pasar por Roma— para Florencia, a donde llega el 16 de

³¹ Es sintomático que Ignacio, de su mano, titule este documento “Determinatio Societatis”; como si quisiera decirnos con ello que formó parte de las “Determinaciones Societatis” del año 1539, aunque no figurara en este documento, sino en el que estamos comentando, del 4 de marzo del año siguiente, 1540.

junio de 1540, fecha posterior a la de nuestro documento.

Fabro se queda en Parma, donde ha estado trabajando apostólicamente, y está enfermo (traducimos del latín) “casi tres meses, comenzando el 25 de abril de 1540...” (cfr. Fabro, 499, n. 19; Laynez, 1, 6). De modo que tampoco está en Roma el 4 de marzo de 1540³².

Los otros tres que no firman el documento son Broët, Rodrigues y Bobadilla.

Broët estaba en Siena, junto con Rodrigues, desde abril de 1539; y recién será llamado a Roma en el año 1541, para elegir al General de la Compañía y para hacer las Constituciones de ese año.

Bobadilla, que desde el segundo semestre del año anterior, 1539, estaba en Ischia, isla cercana a Nápoles, con una “misión” pontificia (cfr. Bobadilla, 17, nota 2), es llamado a Roma, junto con Rodrigues, para encargarse de la “misión” de la India; pero llega a esta ciudad después de Rodrigues, el 13 o 14 de marzo de 1540³³, pocos días más tarde de la firma del documento que estamos comentando.

Todos los que no firman están, pues, en Italia; y sin embargo no son llamados a Roma para firmar este documento del 4 de marzo de 1540, que es una decisión importante para el futuro de la Compañía; y ni siquiera son consultados por carta, como el mismo documento indica. Señal de que no es verdaderamente una nueva decisión, sino el testimonio actual de una decisión tomada con anterioridad por todos los “compañeros”.

En cuanto a los que firman, son los seis “compañeros” que en esa fecha estaban en Roma, de los cuales sólo Rodrigues había

³² Fabro, de Parma, es enviado “por mandato de Su Santidad con el Dr. Ortiz a España, el cual, siendo llamado por mandato del Emperador, me llevó consigo a esta Alemania, a los coloquios de Worms, donde llegamos el 24 de setiembre (de 1540)” (cfr. Fabro, 499, n. 20: traducimos del latín). Hay autores que dicen que Fabro, antes de encaminarse a España, pasó por Roma; pero no parece posible (cfr. Fabro, 36, nota 6). Ortiz estaba ciertamente en Roma, como encargado de los negocios del Emperador, y de allí se puso en camino hacia España; pero recibida en el camino —antes de llegar a Parma— la orden del mismo emperador para que se dirigiera a Worms, cambió de rumbo y se dirigió a Alemania, pasando cerca de Fabro, que estaba en Parma, y que se le unió en el camino (cfr. *ibidem*). Otro dato que tenemos es que Fabro, el 28 de agosto de 1540, parecería haber enviado, desde Parma, su voto a Roma para el nombramiento del General de la Compañía de Jesús, antes de partir de Parma para Worms (cfr. Fabro, 51, nota 2).

³³ “Ahora llegué aquí (Roma) habrá ocho días...”, escribe el 22 de marzo de 1540 al Duque de Ferrara; y llega enfermo, de modo que es sustituido en la “misión” de la India por Javier, uno de los firmantes del documento del 4 de marzo que estamos comentando (cfr. Bobadilla, 22).

sido llamado desde Siena, o porque estaba aquí enfermo, o para ser enviado a la “misión” de la India³⁴; pero no para votar y firmar la “Determinación de la Compañía” que estamos comentando.

2.5 Sólo nos falta comentar brevemente el contenido sustancial del documento, después de haber establecido que no se trata de una nueva decisión —o etapa en la elaboración de las Constituciones—, sino del testimonio de una tomada con anterioridad, mientras hacían la “Deliberación de los primeros Padres” y las “Determinaciones de la Compañía” del año 1539.

Se trata —en este documento— de “...las Constituciones que se han de hacer y de otras cualesquiera cosas” concernientes al bien de la Compañía universal.

Y se decide que “todas las cosas de este tipo deben ser dejadas al juicio y sentencia de la mayoría de los sufragios de aquellos —que son de nuestro cuerpo³⁵—, que moren en Italia, (y) que ³⁵ Absolutamente hablando, “cuerpo” se puede entender de dos maneras podrán ser convocados por aquellos que entonces estarán en Roma³⁶, o bien por ellos requeridos sus sufragios por carta; y

³⁴ Muchos años después, Rodrigues, cuando escribe en 1577 su “Comentario del origen y progreso de la Compañía de Jesús”, dice que tuvo que volver a Roma por causa de la enfermedad que contrajo en Siena (y no para hacerse cargo de la “misión” de la India); y que encontró a cuatro “compañeros” trabajando intensamente en el apostolado (Rodr. 513). Este último dato —el ser cuatro los “compañeros” que encontró— puede ser verdadero, si consideramos el momento de su llegada: uno de los “compañeros” pudo haber estado en los alrededores de Roma, en Tívoli, por ejemplo (un autor atribuye el dato de los cuatro “compañeros” a un “lapsus memoriae”: cfr. Rodrigues, I/1, 226, nota 5); pero si tenemos en cuenta el momento de la firma del documento, es evidente que fueron cinco los “compañeros” que firmaron con Rodrigues.

neras, de acuerdo con la “Deliberación de los primeros Padres”, del año anterior, 1539: en un primer sentido, es el que forman porque deciden, al comienzo de esta “Deliberación”, tener “cuidado e inteligencia los unos de los otros... por grande que sea la distancia de los cuerpos que nos separara” (cfr. Const. 1,3, n. 3); y en un segundo sentido, el de una Institución religiosa, con voto de obediencia a uno de ellos. Pero aquí parece obvio el segundo sentido, porque hablan de “Constituciones” de ese “cuerpo”, que sólo se dan en una Institución u Orden religiosa (cfr. “Cinco capítulos”, Const. 1,17, n. 2).

³⁶ Notemos que quien convoca —o pide los sufragios por carta— a los que están en Italia, no es el General, como dicen los “Cinco capítulos” aprobados “vivae vocis oraculo” el año anterior, 1539, por Paulo III (cfr. Const. 1,17, n. 2), sino “aquellos que estarán en Roma”. Supónese, pues, que el hecho que testimonian en este documento es anterior a la elección del General de la Compañía, que sólo tendrá lugar al año siguiente al de la firma de este documento; y es natural, porque aún no había sido aprobada por Bula la Compañía de Jesús, y no hay entre ellos ninguna autoridad personal.

de esta manera, visto los sufragios de aquellos que, como dijimos, estarán entonces en Italia, podrá determinarse respecto de las cosas antedichas, pertenecientes a toda nuestra Compañía, como si toda la Compañía estuviera presente”.

Prestemos atención a la última frase que acabamos de citar: “...como si toda la Compañía estuviera presente”. O sea, que los que están en Italia no actuarán como representantes” —como diríamos hoy— de los ausentes, sino que éstos estarán también —moral o espiritualmente— presentes.

Esta es una visión espiritual, y no meramente jurídica, de las reuniones o Congregaciones Generales de la Compañía de Jesús, que nos parece que lamentablemente se ha ido perdiendo³⁷.

Finalmente, se habla de los “que moren en Italia”, o de los “que... estarán en Italia”, interpretando entonces “la mayor parte de toda la Compañía que cómodamente podrá ser convocada...”, de los “Cinco capítulos del año anterior (cfr. Const. 1, 17, n. 2), como aquella parte de la Compañía que esté en Italia; y agregando que ni siquiera es necesario que vengan a Roma, sino que “por ellos (los que estarán en Roma, podrán ser) requeridos sus sufragios por carta”.

3. La Bula “Regimini Militantis Ecclesiae” del año 1540

Tenemos que considerar, en este momento, la Bula “Regimini

³⁷ En las Constituciones primitivas (Texto “a”, de los años 1547-1550), se dirá que “vendrán —a la Congregación General— de cada Provincia tres... a los cuales y al Capítulo General se remitirán los que quedan” en la Provincia (Const. 2, 230). Este “remitirse” vuelve a repetirse, en otros términos, cuando se habla de cuatro “definidores”, a los que siempre se recurre —en este texto primitivo de las Constituciones ignacianas— una vez terminada la discusión; o sea, no hay nunca votación de los presentes, sino que siempre se recurre a los “definidores”, los cuales “ayuntándose —o sea, juntándose— con el Prepósito General, concluirán todas las cosas, comprometiendo (se) los otros en ellas” (o sea remitiéndose los demás a lo que decidan el General con los cuatro “definidores”; cfr. Const. 2, 235). Más adelante, en las Constituciones dejadas por Ignacio a su muerte, se recurrirá a los “definidores” solamente “si —en la votación de los presentes— no hubiese manifiesta resolución a la una parte, con común sentimiento de todos o casi todos; y éstos (definidores) —en los cuales se comprometan los demás— ayuntándose las veces que fuere menester con el Prepósito General, concluirán todas las cosas que se han de tratar; y si no fueren todos conformes en el parecer, donde los más se inclinaren será preferido, y toda la Congregación le aceptará como de mano de Dios N. S.” (Const. 2, 654; cfr. A. A. de Aldama, *Unir a los repartidos*, Centrum Ignatianum, Roma, 1976, pp. 148-150). ¡Esta es la visión sobrenatural que Ignacio tenía de una Congregación General de la Compañía de Jesús por él fundada y legislada!

militantis Ecclesiae”, dada por Paulo III, el 27 de setiembre de 1540, para aprobar a la Compañía de Jesús como Orden religiosa: es un hito importante en el proceso de elaboración de las Constituciones, porque establece, por decisión de la Santa Sede, quiénes las han de hacer.

Y lo establece, no sólo en un sitio del texto, sino en dos: en el cuerpo de la Bula, al tratar específicamente de la Compañía de Jesús, en la parte en la que se transcribe el documento que los primeros “compañeros” han presentado para su aprobación; y al final de la Bula, en la parte que la misma Santa Sede añade.

El primer texto dice así (traducimos del latín): “...el Prepósito o Prelado que será elegido por nosotros... el cual Prepósito, con el consejo de sus compañeros, tenga autoridad para hacer Constituciones... teniendo siempre derecho a establecer (las)³⁸ por mayoría de votos... El consejo empero se entiende ser, en cosas más importantes y perpetuas, la mayor parte de toda la Compañía (profesa) que pueda ser convocada cómodamente por el Prepósito...” (cfr. Const. 1, 27, n. 3).

Y en el segundo texto dice así (traducimos del latín): “...y a los mismos compañeros los tomamos bajo nuestra protección y de esta Santa Sede; concediéndoles sin embargo que entre ellos puedan hacer lícita y válidamente Constituciones particulares...” (cfr. Const. 1, 31, n. 9).

Si la Bula de aprobación sólo hubiera contenido el primer texto, lo primero que hubieran tenido que hacer los “compañeros” sería elegir al General, para luego abocarse a la elaboración de las Constituciones; pero, gracias al segundo texto, podían proceder —como de hecho lo hicieron al año siguiente, 1541— a la elaboración de las Constituciones —al menos, de algunas— para dedicarse luego a la elección del General.

Ahora bien, el primer texto había sido pedido expresamente por los primeros “compañeros”: formaba parte de los “Cinco capítulos”, presentados el año anterior (cfr. Const. 1, 16-17, n. 2).

³⁸ “Según el texto que analizamos, se concede al General la facultad ‘condendi Constitutiones de consilio consociorum’, añadiéndose a continuación que el ‘consilium’ tiene ‘ius statuendi’. Podría pensarse que existe diferencia objetiva y jurídica entre el ‘ius condendi’ y el ‘ius statuendi’ concedido a la mayoría, como si el General viniera a referendar lo establecido por la mayoría... Sin embargo, el análisis de las Bulas de la época, nos lleva a la conclusión que las palabras ‘condere’ y ‘statuere’, en el lenguaje jurídico de la época, eran sinónimas. No se trata por lo tanto, de que el General rubrique, con su autoridad, lo decidido por la mayoría, sino que en el texto analizado se concede al General con los ‘consocios’ la facultad de hacer Constituciones, añadiéndose a continuación, que el modo de proceder en estas reuniones es a mayoría de votos. La Bula de Julio III aclarará el problema” (Egaña, 24-25).

¿Y el segundo texto, que está en la Bula por cuenta de la Santa Sede? Según el Editor de *Monumenta Ignatiana*, una facultad similar se había concedido, por parte de la Santa Sede, a otras congregaciones religiosas (cfr. Const. 1, 31, nota 10). Y parece ser así, porque ya se encontraba en la “Primera Suma del Instituto de la Compañía de Jesús”, en la conclusión añadida posiblemente por el Maestro del Sacro Palacio, Badía (cfr. Const. 1, 20, n. 8); y seguirá figurando en las siguientes Bulas y Breves pontificios, sobre diversos temas atinentes a la Compañía de Jesús (cfr. Const. 1, 72, n. 4; 83, n. 3, etc., etc.)³⁹.

En base, pues, al segundo texto, añadido por la Santa Sede al final de la Bula de aprobación de la Compañía de Jesús, podía ésta proceder a la elaboración de sus Constituciones —al menos de algunas de ellas, y no todas de igual importancia, como enseña veremose—, para luego abocarse a la elección del primer Padre General.

Es lo que veremos que se hace al año siguiente, 1541.

4. Constituciones del año 1541

Después de las “Determinaciones de la Compañía”, de 1539, es el primer documento que los “compañeros” elaboran como Constituciones propiamente dichas, en base a la concesión que les hace la Bula del año anterior.

³⁹ La frase dejará de figurar en la Bula definitiva, la de 1550, de Julio III. Parece que contradice la opinión de Ignacio —que ya figuraba en el texto primitivo de las Constituciones (Texto “a”, años 1547-1550)—, según la cual la Congregación primeramente debía proceder a la elección del General —en el caso de que hubiera muerto el anterior o hubiera renunciado— (cfr. Const. 2, 231-232, n. 2), y luego debía tratar “de las otras cosas tocantes al estado de la Compañía” (ibidem, 235, n. 1). El caso de una Compañía acéfala no era el ideal para Ignacio, sino una circunstancia propia de los primeros momentos, cuando aún no había elegido su primer General y debía sin embargo reunirse para ponerse de acuerdo en algunas “constituciones”, como por ejemplo aquella de que “el prelado, uno entre todos, sea ad vitam” (cfr. Const. 1, 39, n. 14). Es lo que también parece afirmar Egaña cuando dice: “Al tener necesidad de un General para redactar las Constituciones, era necesario nombrarlo antes de ponerse a ello. Por otra parte nombrar un General antes de haber determinado su competencia y los límites de su poder, parece prematuro... Era pues conveniente que se modificase la prescripción de los ‘Cinco capítulos’ contenida en la Bula, dando poder al grupo, aún acéfalo, de hacerlas...” (Egaña, 30). Pero la manera de hablar de Egaña sería más bien la de quien piensa que es una concesión peculiar a la Compañía en esos primeros momentos, y no —como dice el Editor de *Monumenta Ignatiana*, y parece tener razón— una concesión habitual a las congregaciones religiosas de entonces.

4.1 Ya hemos visto que esta Bula les permitía hacer Constituciones de dos formas: o eligiendo antes el General, el cual “con el consejo de sus compañeros... (tendrá) autoridad para hacer Constituciones...” (cfr. Const. 1, 27, n. 3); o antes de elegir al General, “concediéndoles... que entre ellos puedan hacer lícita y válidamente Constituciones particulares...” (cfr. ibidem, 31, n. 9).

Los “compañeros” reunidos en Roma ese año de 1541, eligen la segunda manera.

¿Por qué? Conjeturándolo, diríamos que les pareció mejor ponerse de acuerdo en algunos otros detalles de la Compañía, que no figuraban en la Bula (ni en los “Cinco capítulos”, presentados en 1539), sea para darle así más forma a la Compañía, sea porque algunas de las Constituciones de 1541 les parecían necesarias para la elección del General: por ejemplo, que éste sea “uno entre todos... de por vida” (cfr. Const. 1, 39, n. 14)⁴⁰.

4.2 En ese momento, en que los “compañeros” se reúnen en Roma —el mes de marzo de 1541—, estaban fuera de Italia tres de ellos, todos con “misión” pontificia explícita: Rodrigues y Javier, en Portugal, preparando —el segundo— su viaje a la India; y Fabro en Worms. Y se podía, de acuerdo con la “Determinación de la Compañía” firmada el año anterior, prescindir de ellos.

Otros tres —Ignacio, Coduri y Salmerón— estaban, desde antes de esa fecha, en Roma. Y los otros cuatro —Broët, Laynez, Jayo y Bobadilla— estaban en Italia, y debían ser convocados. ¿Por quién o por quiénes?

Según la ya mencionada “Deliberación de la Compañía” firmada el año anterior, “los que moren en Italia... podrán ser convocados por aquellos que entonces estarán en Roma” (cfr. Const. 1, 24). De hecho, el que parece haber convocado es sólo Ignacio: su nombre figura, por ejemplo, en la convocación de Bobadilla, según testimonio de éste último en su Autobiografía⁴¹.

⁴⁰ Esta afirmación ya figuraba en las “Determinaciones de la Compañía” del año 1539; pero era uno de los tres puntos que habían sido “determinados, aunque no así cerrados” (Const. 1, 13, n. 13-14). Podía, pues parecer conveniente “cerrarlo” en este momento en que estaban reunidos nuevamente todos —en el sentido, moral o espiritual, de que los ausentes, por la “Determinación de la Compañía” de 1540, habían delegado en los presentes todo el poder para hacerlo.

⁴¹ Traducimos del latín: “Ese año de 1540 fue confirmada la religión de la Compañía de Jesús por parte de la Sede Apostólica —como se dijo más arriba, en el mes (de setiembre). De inmediato el maestro Ignacio de Loyola le escribió al maestro Nicolás de Bobadilla para que volviera de Bisigniano a Roma, tanto para elegir al General, como también para ordenar las Cons-

Absolutamente hablando, Ignacio pudo proceder a la convocatoria por delegación expresa de los otros dos “compañeros” que estaban en Roma con él, Salmerón y Coduri. Pero parece que ya tenía de ordinario esa “delegación” para los asuntos de la Compañía universal, antes de su designación como primer General: relaciones con la Santa Sede, correspondencia con toda la Compañía dispersa ya por el mundo⁴², etc. Como comenta Polanco en su “Chronicon”, haciendo referencia a este año 1541 (traducimos del latín), “en Roma, gobernaba a esta navecilla (la Compañía), pero como padre que los había engendrado en el Espíritu, y cuya prudencia y caridad todos (los demás) tenían en mucho, y no como quien tiene potestad alguna legítima (que sólo recibiría cuando fuera nombrado General)” (cfr. Chron. 1, 90, n. 26).

4.3 Dijimos que Broët, Jayo, Laynez y Bobadilla habían sido llamados a Roma.

¿Dónde estaban?

Broët estaba en Siena; Jayo, en Brescia; Laynez en la región de Parma y Placencia (cfr. Chron. 1, 90, n. 26); y Bobadilla en Bisigniano.

¿Estaban allí con “misión” pontificia, e Ignacio debió pedir autorización al Papa Paulo III para llamarlos a Roma?

Sólo de Bobadilla consta, o que estaba en la ciudad de Bisigniano con “misión” pontificia, o que, cuando fue llamado por Ignacio, el Papa le dio la orden de quedarse allí.

Lo primero lo afirma, muchos años después, Bobadilla en su Autobiografía. Dice así (traducimos del latín): “Ese año del 40, fue confirmada la religión de la Compañía por la Sede Apostólica... De inmediato el Maestro Ignacio de Loyola le escribió al Maestro Nicolás Bobadilla para que volviera de Bisigniano a Roma... a las cuales cartas contestó que no podía volver si no era

tituciones” (cfr. Bobadilla, 619). Más adelante trataremos de comentar el “de inmediato”, relativo a la fecha de la aprobación de la Compañía —setiembre de 1540— explicando la fecha de la reunión, 4 de marzo de 1541.

⁴² Las cartas de aquel entonces se dirigen a Ignacio y a Codaccio: Laynez, el 16 de setiembre de 1540 (cfr. Laynez, 1, 9), y el 18 de noviembre del mismo año (cfr. ibidem, 12); Jayo, en abril de 1540 (cfr. Jayo, 265), y el 27 de setiembre del mismo año (cfr. ibidem, 267), sólo a Codaccio; Rodrigues desde Lisboa, el 26 de mayo de 1541 (cfr. Rodr. 524) a Ignacio y a Codaccio, etc., etc. Codaccio, empero, había entrado en la Compañía en 1539 —el primer jesuita italiano— (cfr. Const., 1, 71, nota 3), ya sacerdote (cfr. Chron., 1, 81, n. 11) pero no había hecho entonces sus votos; no formaba parte, pues, de la Compañía profesa —ni nunca lo sería propiamente, porque moriría alrededor de noviembre de 1549, sin hacer sus últimos votos—, y si su nombre acompañaba en las cartas de entonces al de Ignacio, era por ser su secretario.

llamado por el Sumo Pontífice, que lo había enviado a Bisigniano” (cfr. Bobadilla, 19, n. 18).

Ignacio en cambio, en su “Forma y oblación de la Compañía”, dice que “a la hora de su partida para Roma, le fue mandado (a Bobadilla) por el Papa que se detuviese más en aquella ciudad (de Bisigniano) por el fruto que allá hacía” (FN. 1, 18, n. 3). Y como nos parece más exacto este último testimonio, escrito muy poco después de los acontecimientos, diríamos que, sin necesidad de recurrir al Pontífice, Ignacio llamó a Roma a todos los que en ese momento estaban en Italia⁴³.

4.4 Podríamos ahora preguntarnos por qué, habiendo sido confirmada el 27 de setiembre de 1540 la Compañía por la Bula “Regimini militantis Ecclesiae”, recién en marzo del año siguiente se reúnen los “compañeros” —que estaban en Italia— en Roma.

El Editor de *Monumenta Ignatiana* da como razón el fruto que hacían en diversas ciudades de Italia, Broët, Laynez y Jayo: (traducimos del latín) “enviados por el Sumo Pontífice a varias regiones, recogían tantos frutos de la viña del Señor, que con dificultad serían alejados de allí (cfr. Const. 1, LXII).

Puede ser. Pero también podría ser que ya se hubieran acostumbrado a reunirse —como en las dos anteriores circunstancias, o sea, para la “Deliberación de los primeros Padres” (1539) y para la “Determinación de la Compañía” (1540)— por la Cuaresma, sea por razón del tiempo litúrgico, sea por el clima primaveral de Roma. O puede ser que hasta ese 4 de marzo de 1541 hubieran estado esperando la venida de Bobadilla⁴⁴ —que terminó

⁴³ No existen documentos, sino meras afirmaciones de otros historiadores. El Editor de *Monumenta Ignatiana*, por ejemplo, explicando el por qué no se reunieron antes del 4 de marzo de 1541, siendo así que la aprobación pontificia era del 27 de setiembre de 1540, dice que (traducimos del latín) “...enviados (Broët, Jayo y Laynez) por el Sumo Pontífice a varias regiones, recogían tantos frutos de la viña de Cristo, que con dificultad serían alejados de allí” (cfr. Const. 1, LXII). Y en apoyo de su afirmación, cita a Tacchi Venturi (cfr. Tacchi, 2, 222-223, para Broët; ibidem, 270-271, para Laynez; ibidem, 284, para Jayo); pero éste, al afirmar que (traducimos del italiano) “...el Loyola impetraba de Paulo III la facultad de llamar a Roma a los ‘compañeros’ esparcidos por Italia...” (cfr. ibidem, 270-271), en apoyo de su afirmación cita a Polanco (cfr. Chron. 1, 90); y éste, en el sitio indicado, no habla ni de una autorización pontificia, ni de un mandato pontificio, sino que solamente menciona que son llamados “de Siena el P. Broët, de Brescia el P. Jayo, y de Parma el P. Laynez...”. Lo que ciertamente consta es que fueron enviados los susodichos Padres a trabajar en esas diversas ciudades por mandato del Pontífice; pero no tenemos testimonios de que por entonces —en algunos casos, casi dos años después—, siguieran en “misión” pontificia.

⁴⁴ Así se explicaría mejor que Bobadilla diga, en su Autobiografía, que Ignacio lo llamó por carta “de inmediato” (“illico”: Bobadilla, 619,

por no venir—; y “porque Su Santidad quería repartir los que estaban en Roma por diversas partes, fueron forzados concluir cosas sin Bobadilla...”, como dice Ignacio en su “Forma y oblación de la Compañía” (FN. 1, 17, n. 3). O puede ser, finalmente —terminando esta serie de conjeturas— que, como recién a comienzos de 1541 se mudaron a la nueva casa “de la calle degli Astalli, frente a Santa María de la Strada, pequeña iglesia cedida por Paulo III a la naciente Compañía de Jesús”⁴⁵, hubieran esperado hasta entonces para reunirse con mayor holgura en su nuevo domicilio.

4.5 Y vengamos ya al contenido de las Constituciones de 1541, limitándonos —de acuerdo con el tema de este trabajo— a la elaboración de las mismas.

a. En primer término, los seis reunidos (Ignacio, Salmerón, Coduri, Broët, Laynez y Jayo) tienen conciencia —basada en el documento anterior ya comentado, denominado “Determinación de la Compañía” (cfr. más arriba, punto 2)— de proceder “en nombre también de los ausentes” (cfr. Const. 1, 34, n. 1).

En otros términos —como habían afirmado en dicha “Determinación de la Compañía”—, “podrán determinar respecto de las cosas... pertenecientes a toda nuestra Compañía, como si toda la Compañía estuviera presente” (cfr. Const. 1, 24)⁴⁶.

b. Lo primero que determinan es que (traducimos del latín), “dos de nosotros pensarán acerca de los negocios de la Compañía, tanto los pasados —o sea, cómo se deban entender (las cosas) acerca de la bula confirmada—, como los presentes y futuros; y luego propondrán a la Compañía (que está presente en los reunidos) lo que a ellos le pareciere; para que (los demás presentes) lo aprobaran, si les agradare; o si sintieran otra cosa ser mejor, la dijeren...” (cfr. Const. 1, 34, n. 1).

n. 18), después de la confirmación de la Compañía en setiembre de 1540; y que la reunión recién tuviera lugar en marzo de 1541.

⁴⁵ Cfr. P. Tachi Venturi, *La casa de S. Ignacio en Roma* (traducción de T. J. Travi), 1928, p. 22: “por agosto de 1538 estaban en la casa de Antonio Frangipani, junto a la torre de Melángolo, en la actual calle dei Delfini, de donde más tarde, por enero de 1541, pasan a una casita de la calle degli Astalli...”.

⁴⁶ Esto es más verdad en lo que hace a la elaboración de las Constituciones de 1541, porque respecto de la elección del General contaban con los votos, dejados por los “compañeros” ausentes, o enviados desde sus respectivos sitios de “misión” pontificia; salvo Bobadilla, que en verdad dice haber enviado su voto (cfr. Bobadilla, 619) pero que, de hecho, parece no haber llegado, según testimonio de Ignacio en la “Forma y oblación de la Compañía” (cfr. FN. 1, 17, n. 3).

Los dos designados para esta tarea previa —en “comisión”, diríamos hoy⁴⁷— fueron Ignacio y Coduri, que seis días después se pusieron al trabajo.

Es interesante notar —por su sentido aún actual— las dos razones que los movió a formar esta “comisión”, previa a la posible discusión⁴⁸: (traducimos del latín) “para que con más brevedad fueran despachados nuestros asuntos⁴⁹; y (para que) los otros (distintos) de estos dos, pudieran entretanto dedicarse más, tanto a las predicaciones que se habían de hacer, como a las confesiones, etc., y a otros ejercicios espirituales” (cfr. Const. 1, 34, n. 1), propios del tiempo de Cuaresma.

Ambas razones, como acabamos de decir, tienen su valor también hoy⁵⁰.

⁴⁷ “Y así, aquel 4 de marzo de 1541, se constituyó la primera ‘comisión’. Sus atribuciones fueron también aclaradas: debía, en primer lugar, estudiar los problemas y redactar un anteproyecto de las Constituciones. A continuación debía presentarlo al pleno, para que éste lo aprobase o lo modificase” (Egaña, 32).

⁴⁸ No sabemos si hubo discusión, o si se aprobó sin más el documento presentado por Ignacio y Coduri: las “actas” de la reunión sólo mencionan lo que luego todos aprobaron y firmaron (cfr. Const. 1, 46 y 48); y no hablan de ningún ante-proyecto distinto. Pero se conocen dos documentos, elaborados y firmados por Coduri, sobre la pobreza, que deben haber sido presentados, pero no aprobados totalmente en su contenido, aunque sí tenidos en cuenta, de los cuales uno es titulado “Fundación de colegios” (cfr. *ibidem*, 48-60, columna izquierda), y el otro “Fundación de casa” (cfr. *ibidem*, 61-65, la misma columna izquierda).

⁴⁹ “Tal vez recordaban las largas reuniones de 1539, en la que tan trabajosamente habían ido echando las bases de la Compañía, y habían llegado a la conclusión de que era mejor que las discusiones se tuviesen en torno a un proyecto ya elaborado. Por otra parte se entrevé, en la segunda razón aducida (la apostólica, expresada enseguida en el mismo documento), el valor relativo que tenían estas reuniones: se debía procurar que no estorbasen excesivamente los trabajos del apostolado” (Egaña, 32).

⁵⁰ La primera razón —de emplear menos tiempo en una Congregación General— ha llevado a la Congregación General 32 a establecer, en su Decreto 13, n. 1, una comisión previa que, autoritativamente, prepare la reunión de los Padres Congregados. Pero no son muchos los que recuerdan que la segunda razón —la directamente apostólica— lo llevó a escribir a Ignacio lo siguiente, en sus Constituciones definitivas: “Presupuesto que no parece en el Señor nuestro por ahora convenir que se haga (una Congregación General) en tiempos determinados, ni muy a menudo, porque el Preósito General, con la comunicación que tiene con la Compañía toda, y con ayuda de los que con él se hallaren, excusará este trabajo y distracción a la universal Compañía, cuanto posible fuere...” (Const. 2, 625). En otros términos, se trataría —según Ignacio— de confiar más en el gobierno ordinario del P. General, y no recurrir tanto —en lo posible— al gobierno extraordinario de la Congregación General, y así “excusar este trabajo y distracción a la universal Compañía”, que la hace dejar el trabajo apostólico.

c. Pasemos ahora a los temas que el documento toca —siempre, como dijimos, dentro de nuestro trabajo, que se refiere a la elaboración de las Constituciones.

ca. Uno de ellos es el de la vigencia de las Constituciones presentes.

El documento dice así: "...queremos que las Constituciones no tengan fuerza de ser guardadas sino cumplido un año entero, después que hiciéremos voto de obediencia, pobreza y castidad, y voto al Papa, y voto cerca mostrar (doctrina a) muchachos" (Const. 1, 45, n. 37).

Es la clásica "vacatio legis", aplicada a las Constituciones que entonces estaban elaborando. Porque en la fórmula de la profesión que harán cerca de un mes después —el 22 de abril de 1541— dirán que hacen sus votos de "...perpetua pobreza, castidad y obediencia según la forma de vivir contenida... en sus Constituciones declaradas o por declarar" (traducimos del latín, cfr. Const. 1, 67-68); y les pareció conveniente declarar que las presentes Constituciones los obligaban un año después de hacer la profesión.

cb. Otro tema importante es el que se refiere a la Fórmula, contenida en la Bula de aprobación de la Compañía promulgada por Paulo III el año anterior, porque también en el texto de la profesión decían que se obligaban a los votos (traducimos del latín) "...según la forma de vivir contenida en la Fórmula..." (cfr. Const. 1, 67-68).

Aquí no cabía la "vacatio legis", como en el caso de las Constituciones redactadas por ellos, porque era una ley pontificia que los obligaba desde el momento mismo de su profesión religiosa. Pero sí cabía el declarar, como lo hicieron, que "...queremos que la Bula sea reformada, id est (o sea, esto es), quitando, o poniendo o confirmando o alterando cerca de las cosas en ella contenidas, según que mejor nos parecerá, y con estas condiciones queremos y entendemos de hacer voto de guardar la Bula" (Const. 1, 45-46, n. 38).

La Fórmula del Instituto —o Bula pontificia— contenía, por ejemplo, un párrafo acerca de la limitación en número de la Compañía⁵¹: (traducimos del latín) "queremos, sin embargo, que en la tal Compañía solamente puedan ser admitidos y agregados... hasta el número de sesenta de los que desean profesar semejante norma de vida" (cfr. Const. 1, 31, n. 11). Y es evi-

⁵¹ Se entiende, de la Compañía profesora, porque la Bula habla de "los que desean profesar...". Véase la historia de esta limitación en Const. 1, CCIX-CCX, donde se cita a Tacchi Venturi, quien hizo la historia más completa de la primera Bula Pontificia (cfr. Tacchi, 2, 305-325).

dente que los primeros "compañeros" no podían considerar inmutable tal párrafo; aunque sabían muy bien que, para cambiarlo, debían recurrir humildemente a la Santa Sede, autora de la Bula que contenía la Fórmula del Instituto.

Pero además Ignacio y los demás "compañeros", redactores de estas "Constituciones"⁵², sabían que la experiencia les podía enseñar muchas cosas que en los años 1539-1540 no habían ni siquiera sospechado, y que les podría ser conveniente incluir en una nueva Fórmula. De hecho, así lo hicieron en el año 1550, después de diez años de experiencia en la Compañía⁵³: por ejemplo, todo lo referente a los Coadjutores, como "grado" dentro de la Compañía universal.

cc. Otro tema que nos puede interesar, dentro de nuestra intención de revisar los documentos primitivos de la elaboración de las Constituciones, es el que dice así: "cuando toca más a la comunidad, la elección será de la comunidad; cuando toca al particular, al prelado" (Const. 1, 47, n. 44).

¿Capitularismo? ¿O simple distinción entre el gobierno —o la legislación— de la Compañía universal, que hace a toda ella, y el gobierno —o ejecución— del Padre General, que mira al particular?

Ignacio, en las Constituciones definitivas, no llamó "comunidad" a la local⁵⁴ o provincial, sino a las ciudades (cfr. Const. 2, 391, Decl. D, a la luz de Const. 2, 591, Decl. K), o a la Congregación religiosa en su totalidad (cfr. Const. 2, 657, n. 1; 719, n. 6).

Según esto, aquí —en el texto que estamos comentando de las Constituciones de 1541— se trataría de la elección —o sea, decisión— que la Compañía debe hacer cuando se trata de algo que

⁵² Ignacio, en una carta a un superior local, antes de dar a conocer las Constituciones que para la Compañía universal estaba elaborando, le dice (traducimos del latín): "Las Constituciones o reglas (para la comunidad en cuestión) que me enviásteis, las apruebo, y pienso que convendrán a los comienzos de vuestra vida de comunidad. Con el tiempo, la experiencia os enseñará lo que haya que añadir o quitar" (cfr. Epp. 1, 661). Y algunos años antes Rodrigues, escribiendo a Ignacio sobre las Constituciones que éste estaba elaborando, le decía que "...no creo que sea malo esperar algunos días antes de confirmarlas (las Constituciones), porque el tiempo muchas veces y con el tiempo Dios nuestro Señor enseña (a) sus siervos" (Rodr. 531). Como hoy diríamos, "la historia es maestra de vida"; o también, que hay que buscar los signos de Dios en los signos de los tiempos (cfr. M. A. Fiorito y D. Gil, "Signos de los tiempos, signos de Dios", *Stromata*, 32 (1976), 25-29).

⁵³ Sobre el sentido exacto de esta "reforma" de la Bula, cfr. M. A. Fiorito y A. Swinnen, "La Fórmula del Instituto de la Compañía de Jesús" (introducción y versión castellana), *Stromata*, 33 (1977), 255-260.

⁵⁴ Las llamó "casas" o colegios... o universidades, pensando en lo que hoy llamaríamos "obras".

“toca más a...” ella, considerada como todo; y distingue esta elección —o decisión— de la que se hace cuando “toca al particular...”, que corresponde al General.

Si se tratara de la distinción entre la Congregación General y el Padre General, creemos que ésta está mejor expresada en la misma Bula de aprobación del año anterior, cuando distingue entre “el consejo (que)... en cosas más importantes y perpetuas, (es) la mayor parte de toda la Compañía (profesa) que pueda ser convocada cómodamente por el Prepósito (General)...”, y el “consejo” formado por “todos aquellos que sucediera estar presentes en el lugar donde residirá nuestro Prepósito (General)...”, y que asesorará a éste “en las cosas menos importantes y temporarias” (hemos traducido del latín, cfr. Const. 1, 27, n. 3).

Por eso creeríamos que en esta “constitución” se trata, no de “capitularismo”, sino de limitar el alcance de una Congregación General a las cosas más universales, de modo que no tome las decisiones que miran al particular; pero sin negar que el Padre General, en “las cosas menos importantes y temporarias” que pertenecen a la Compañía universal, pueda tomar decisiones. Lo primero, es lo que directamente diría esta “constitución”; y lo segundo, lo que la Fórmula del Instituto concede al General.

cd. Por último, nos interesa aquella “constitución” que dice que, “dejando las cosas esenciales, pueden, todos concordando, declarar, acortar, quitar y añadir; mas no uno discrepando” (Const. 1, 47, n. 45).

En primer lugar, habla de “cosas...”, sin decir a cuáles se refiere con este término tan genérico. Sin embargo, parece referirse —como veremos en el punto siguiente, al tratar el “sufragio de los seis compañeros” del mismo año 1541— por lo menos a las Constituciones que acaban de aprobar y firmar —como dirá el “sufragio de los seis...”—; y también tal vez a las “Determinaciones de la Compañía” del año 1539.

En segundo lugar, distingue —implícitamente— entre las “cosas esenciales”, y las que no lo son; pero no dice cuáles sean las unas y cuáles las otras, ni quién es el que determina unas y otras ⁵⁵.

⁵⁵ Este es un problema que aún hoy afecta a la Compañía. Después de varias Congregaciones Generales que hicieron un “listado” de las cosas esenciales o “sustanciales” (de primero y de segundo orden), la Congregación General 31, realizada en los años 1965-1966, abrogó el Decreto 13 que hasta ese momento las establecía (cfr. *Collectio Decretorum, Romae, 1961, 12-15*); e introdujo una nueva redacción del Decreto 12 (*Collectio Decretorum, 7*), más completa que la anterior, en la que se establece, en general, qué es sustancial (lo contenido en la Fórmula, y lo que sin lo cual no puede subsistir lo anterior), pero sin hacer ningún “listado” explícito. La Con-

En tercer lugar, establece que las no esenciales pueden, “todos concordando, declarar, acortar, quitar y añadir”; en una palabra, cambiar.

¿A qué puede deberse esta exigencia de unanimidad para poder cambiar las cosas no esenciales de estas Constituciones —y tal vez, como dijimos, de las “Determinaciones de la Compañía” de dos años antes?

Algunos años después, Ignacio, en la llamada “Deliberación de la Pobleza” pone, entre las “razones” a favor de “no tener cosa alguna de renta” en las casas profesas, la siguiente: “propio es de Dios nuestro Señor ser inmutable, y del enemigo mudable y variable” (Const. 1, 81, n. 15). Como si fuera un principio o norma de discreción el presuponer —hasta que se pruebe lo contrario— que el “mal espíritu” tiende a hacernos cambiar nuestros primeros propósitos ⁵⁶. Y tal vez a esto se deba la exigencia de unanimidad para poder cambiar lo que una vez la Compañía había establecido, aunque no fuera esencial en la misma.

Algunos años más tarde —tal vez en 1547-1548—, Polanco, escribiendo su “Sumario de las cosas más notables que a la institución y progreso de la Compañía de Jesús tocan”, dice lo siguiente: “Y en esto del nombre tuvo tantas visitas el P. Maestro Ignacio de aquel cuyo nombre tomaron, y tantas señales de su aprobación y confirmación de este apellido, que le oí decir al mismo que pensaría ir contra Dios y ofenderle, si dudase que este nombre convenía; y siéndole dicho y escrito de mudarle... él me acuerdo me dijo que si todos juntos los de la Compañía juzgasen y todos los otros, a quienes no es obligado a creer so pena de pecado, que se debía mudar este nombre (de Compañía de Jesús), que él sólo nunca vendría en ello; y pues está en Cons-

gregación General 32, realizada en los años 1974-1975 —y a la que el Papa Pablo VI pidió, en su discurso inaugural, que “...profundice y vuelva a proclamar los ‘elementos esenciales’ de la vocación jesuita” (traducimos del latín: cfr. AR. XVI, 445)—, no hizo nada al respecto.

⁵⁶ En Ejercicios, establece un principio equivalente para el tiempo de desolación: “En tiempo de desolación, no hacer mudanza... porque así como en la consolación nos guía y aconseja más el buen espíritu, así en la desolación el malo, con cuyos consejos no podemos tomar camino para acertar” (EE. 318). Pero en el texto que hemos visto de la “Deliberación de la Pobreza”, se trata, en general, de todo cambio, sea el que se nos propone en “desolación”, sea en “consolación” (aparente, cfr. EE. 331-332). Otra aplicación del mismo principio de discreción nos lo da Ignacio en el Examen General que redactó en 1546, donde dice que “...no se reciban con ninguno de los dos últimos impedimentos (poco antes mencionados: haber estado en obediencia en alguna religión, y haber sido ermitaño con hábito), pareciéndonos en el Señor que cada buen cristiano debe estar firme en su primera vocación, mayormente cuando es aquella tanto santa...” (Const. 2, 24-26, columna de la izquierda).

tituciones que uno disiente no se haga nada, que en sus días nunca se mudará este nombre” (FN. 1, 204, n. 86)⁵⁷.

Y aún en el año 1549, Ignacio, respondiendo a un pedido de Portugal, para recibir de nuevo en la Compañía a un tal Fonseca, jesuita que había dejado la Orden para hacerse franciscano, y ahora solicitaba volver a ser admitido, repetía la misma “constitución” de 1541 en los siguientes términos: “. . . sobre Fonseca, por parte del Padre (Ignacio), que holgara de hacer lo que piden; pero que no puede⁵⁸, aunque tenga compasión, por las Constituciones de todos firmadas; que, uno repugnando, no consienten que ningún fraile entre en la Compañía” (Epp. 2, 417)⁵⁹.

Hasta aquí lo que se nos ha ocurrido respecto de esta “constitución” de 1541, en la que se limita la posibilidad del cambio en otras “constituciones”, exigiendo para ello la unanimidad —y esto aun en cosas no esenciales—. Volveremos sobre esta “constitución” en el punto siguiente, al tratar del “sufragio de los seis compañeros”.

⁵⁷ El testimonio puede ser verdadero; pero lo notable es que ni en las “Constituciones” del año 1541, ni en las “Determinaciones. . .” del año 1539, figura el nombre de la Compañía de Jesús como decisión tomada en ese momento, a no ser como título de una parte de las mismas (cfr. Const. 1, 47); aunque sí figuraba en los “Cinco capítulos” (cfr. *ibidem*, 16), y en la Bula de 1540 (cfr. *ibidem*, 26), y era una decisión tomada por todos unánimemente en los primitivos tiempos, en Vicencia, antes de llegar a Roma (FN. 1, 204).

⁵⁸ En el año 1550, Ignacio no tuvo dificultad, basándose —a lo que parece— en el “sufragio de los cuatro compañeros” (cfr. Const. 1, 245-246) —que veremos más adelante— en cambiar una “constitución”, determinada y firmada por todos, sobre la pobreza (cfr. Const. 1, 35: “La sacristía pueda tener renta. . .”). Claro que lo hizo haciendo intervenir a Julio III, en la segunda Fórmula de la Compañía (cfr. *ibidem*, 379). Pero pareciera que en las Constituciones del año 1547-1550 (Texto “a”, primitivo), han cambiado algunas cosas de las Constituciones de 1541, como por ejemplo, “ex precepto, el prelado no traiga pantuflos. . .” (*ibidem*, 42, n. 32), que no figura por ningún lado en dichas Constituciones de 1547-1550 (y no creemos que para quitar esta “constitución” se haya hecho votar a los restantes “compañeros”).

⁵⁹ En el año 1549 la Compañía contaba con otra Bula, de Paulo III, del año 1544, en la que se le concedía “tanto las (Constituciones) hasta el momento hechas, como las que en adelante se hacen. . . cambiar, alterar o del todo abrogar (“cassare”) y hacer otras nuevas. . .” (traducimos del latín: cfr. Const. 1, 84, n. 5). Pero esta Bula no impedía —porque no trataba de la forma de cambiar las Constituciones— que la Compañía ulteriormente se impusiera, como condición del cambio, el que fuera por unanimidad. Hoy en día por ejemplo, se exigen dos tercios de los votos para tratar si una Constitución se cambia; y estos dos tercios no están en ninguna Bula pontificia.

5. Sufragio de los seis compañeros del año 1541

El “Sufragio de los seis compañeros” (cfr. Const. 1, 69) fue firmado el 14 de mayo de 1541, por los mismos “seis compañeros” que habían hecho, en marzo de ese año, las constituciones de 1541, habían elegido a Ignacio General el 19 de abril del mismo año, y habían pronunciado su profesión solemne el 27 del mismo mes.

Dice así (traducimos del italiano):

“Aquellos que se irán fuera de Italia, dejan, a aquellos que se quedan (en Italia), el poder concluir las cosas de la Compañía que ocurran, siempre que la conclusión no sea contraria a aquella constitución que dice que, uno contradiciendo, no se pueden cambiar las constituciones aprobadas y firmadas. Asimismo que la determinación de aquellos que quedan en Italia, esto es en Roma o fuera de Roma, sea a pluralidad de votos. Hecho en Roma, 14 de mayo de 1541. Pascacio Broët, Laynez, Salmerón, Ignacio, Juan Coduri, Claudio Jayo” (cfr. Const. 1, 69).

5.1 Aparentemente, no difiere mucho de la “Determinación de la Compañía”, del 4 de marzo del año anterior, 1540; pero, antes de intentar la comparación entre uno y otro documento, nos conviene ver, más en detalle, su contenido.

a. “Aquellos que se irán. . .”.

Como Ignacio decía en la “Forma de la Compañía y oblación”, “. . . Su Santidad quería repartir los que estaban en Roma por diversas partes. . .” (FN. 1, 18, n. 3); y es obvio que estas “partes” podían ser fuera de Italia.

Ya mucho antes de la elección de Ignacio como General, Coduri sabía que iba a partir para Irlanda, y por eso escribió su “voto” el 5 de marzo de 1540 (cfr. Coduri, 418-419); y, de hecho, recibió, junto con Salmerón, dicha “misión” el 1 de febrero de 1541 (cfr. *ibidem*, 421 ss.). Pero el 15 de mayo de 1541 —un día después del “sufragio de los seis. . .”—, reciben la misma “misión” Broët y Salmerón (cfr. Broët, 204 ss.); de modo que Coduri —¿estaría enfermo por entonces?— es sustituido por Broët, y muere en agosto de ese año 1541.

Según esto, quedarían en Roma, poco después del “sufragio de los seis. . .”, sólo cuatro de los diez primeros “compañeros”: Ignacio, Laynez, Jayo y Coduri; y en Italia, Bobadilla, poco dis-

puesto, por otra parte, a participar por aquel entonces en la elaboración de las Constituciones⁶⁰.

b. “A aquellos que se quedan (en Italia)...”.

Acabamos de decir que, poco después de la firma del “sufragio de los seis...”, sólo se quedaban en Italia cinco —la mitad exacta— de los diez primeros “compañeros”.

Llama la atención, a primera vista, que no se lo mencione de un modo peculiar a Ignacio, que ya por entonces era General, y que, junto con el “consejo” de los demás “compañeros” que él pudiera convocar en Roma, debía —según la Bula del año anterior, 1540— hacer las Constituciones (cfr. Const. 1, 27, n. 3). Pero recordemos que él debía firmar, junto con los otros cinco “compañeros”, el “sufragio...”; y por eso parecería obvio que no fuera nombrado expresamente en el texto⁶¹.

c. “Dejan... el poder concluir...”.

Según la manera de hablar en las “Determinaciones de la Compañía”, de 1539, equivaldría a lo que entonces se llamaba puntos o constituciones “confirmadas”⁶²; de otra manera, no se vería la importancia de una “delegación” meramente para redactar —como en “comisión”—, sujetando luego la redacción a una ulterior votación de los demás “compañeros” que estuvieran fuera de Italia.

d. “Las cosas de la Compañía que ocurran...”.

Es una frase general, que abarca —como se decía en la “Determinación de la Compañía” del año anterior— “las Constituciones que se han de hacer y... otras cualesquiera cosas...”.

⁶⁰ Antes de la elección de Ignacio como General, y respondiendo al llamado de éste, Bobadilla había dicho (traducimos del latín): “...en cuanto a las Constituciones, habrá tiempo en el futuro para considerarlas y hacerlas” (cfr. Bobadilla, 619, n. 18). Es su propio testimonio, aunque muy posterior al hecho, porque figura en su Autobiografía.

⁶¹ El “sufragio” de Jayo, firmado el 18 de abril de 1542, menciona a “Rdo. Padre mío en Cristo Señor, y a mis hermanos, que están en Italia...”, para confirmar lo “que determinasen en las cosas pertenecientes a la Compañía” (cfr. Const. 1, 77). Pero no hay dificultad, porque uno es el que firma, y otros los mencionados en el texto.

⁶² Véase más arriba, punto 1. 4, donde se reseñan las diversas maneras de hablar de las “Determinaciones de la Compañía” del año 1539. En la “Determinación de la Compañía” del año 1540, se habla dos veces de “determinar”; pero nos parece que también aquí se trata de una “conclusión”, porque la primera vez se refiere a la misma “delegación”, que no puede ser sino una “decisión” definitiva; y la segunda vez —por lo mismo que acabamos de decir en el texto— no puede ser para redactar meramente las Constituciones, y luego someterlas a un voto de los demás “compañeros” que estuvieran fuera de Italia (cfr. Const. 1, 23-24).

que podrán concernir al bien (‘commodum’) de toda la Compañía” (cfr. Const. 1, 23).

La Bula, en cambio, que acababa de ser promulgada en setiembre del año anterior, 1540, distinguía mejor —en lo que hace a las “cosas” de la Compañía— entre aquellas que eran más importantes y perpetuas, y las que eran menos importantes o temporarias (cfr. Const. 1, 27, n. 3): para las primeras, requería el “consejo” de la “mayor parte de la Compañía (profesa) que podrá ser convocada cómodamente por el Prepósito (General)”; y para las segundas, bastaba el “consejo” de “todos aquellos que acacieran estar presentes en el lugar donde residirá el Prepósito” (cfr. *ibidem*).

Pero no nos debe extrañar esta falta de precisión en el “sufragio de los seis...”, que, por una parte, suponía la Bula; y, por la otra —como veremos luego—, tenía otra intención más primaria que la de “delegar” la elaboración de las Constituciones.

e. “Siempre que la conclusión no sea contraria a aquella constitución que dice que, uno contradiciendo, no se pueden cambiar las constituciones aprobadas y firmadas...”.

Es una parte importante del “sufragio de los seis...” —luego diremos que es el más importante de todo él—, y nos conviene considerarlo, primero en su texto (o términos que usa), y luego en su sentido.

En cuanto al texto, advertimos que dice “aquella constitución...”, como si se tratara de una “constitución” determinada entre las casi cincuenta “constituciones” que acaban de redactar, habiendo comenzado el 4 de marzo del mismo año en que firman el “sufragio de los seis...”; y, sin embargo, no hay ninguna de esas casi cincuenta “constituciones” que diga exactamente lo mismo (“...uno contradiciendo, no se pueden cambiar las constituciones aprobadas y firmadas”).

Pero si recurrimos al sentido de la expresión, la “constitución” del año 1541 de que puede tratarse es la que textualmente dice: “Dejando las cosas esenciales, pueden, todos concordando, declarar, acortar, quitar y añadir; más no uno discrepando” (Const. 1, 47, n. 45)⁶³.

⁶³ No es un verdadero resumen como el que algunos años después, entre 1547 y 1549, hace Polanco en su “Índice...” de los documentos anteriores a su llegada a Roma, como secretario de la Compañía. Dice así: “Fuera de lo esencial, todos concordados pueden alterar, etc.” (Const. 1, 224, n. 8). Pero aquí, en el “sufragio de los seis...”, se trata solamente de una referencia genérica, hecha alrededor de dos meses después por los mismos autores, y que no puede referirse sino a la “constitución” que en el texto hemos citado.



HERMERO
TECA
CAMPUS

Ya hemos comentando, en el punto anterior, esta “constitución” y su importancia como expresión de un principio ignaciano de discreción: “propio es de Dios nuestro Señor ser inmutable, y del enemigo mudable y variable” (Const. 1, 81, n. 15). Ahora añadimos que, en este “sufragio de los seis...”, se explicita lo que en la misma “constitución” de 1541 no se decía: esta “constitución” se refiere —a lo que parece— a las “constituciones aprobadas y firmadas...”, como por ejemplo las del mismo año 1541, y tal vez las “Determinaciones de la Compañía”, del año 1539.

f. “Asimismo que la determinación de aquellos que se quedan en Italia, esto es, en Roma o fuera de Roma, sea a pluralidad de votos. Hecho en Roma...”.

Es la última parte del sufragio de los seis...”, que ya estaba dicha en la “Determinación de la Compañía” de más de un año antes, el 4 de marzo de 1540: cambia la forma de la expresión, pero el contenido es el mismo, porque pensamos que el que los votos puedan ser de Roma o de fuera de Roma significa que éstos últimos pueden ser recabados por escrito desde Roma, como decía la “Determinación de la Compañía” del año 1540.

5.2 Hemos visto, en detalle, todo el contenido del “sufragio de los seis...”, del 14 de mayo de 1541; y ahora corresponde que lo comparemos con la ya dicha “Determinación de la Compañía”, del 4 de marzo del año anterior, 1540⁶⁴.

Aparentemente —decíamos más arriba— no hay diferencia. Más aún, pareciera un “sufragio...” inútil, ya que la Bula de Paulo III, del 27 de setiembre de 1540, concedía la facultad de hacer Constituciones al “consejo” que el P. General pudiese reunir “cómodamente” en Roma; y ya la “Determinación de la Compañía, del 4 de marzo de 1540, había interpretado el “cómodamente” como los que estaban en Italia (cosa, por otra parte, normal y obvia en aquel tiempo, en que tantas fatigas costaban los viajes).

¿Estará la diferencia en que en el año 1540 se hablaba de convocación a Roma de los que estuvieran en Italia, y en este año 1541 no se habla de ella? No se habla expresamente, pero sí implícitamente, al referirse a los que estén “...en Roma o fuera de Roma”; y lo obvio es que estos últimos sean llamados... o se los consulte por carta.

¿Será la diferencia que en 1540 se habla de “determinar”,

⁶⁴ Seguiremos en grandes líneas la comparación que hace Egaña (cfr. Egaña, 41-42); pero haciendo nuestros propios comentarios.

mientras que en 1541 se habla de “concluir”? Pero ya hemos visto (cfr. punto 5.1 c), que la diferencia es meramente verbal⁶⁵.

Pero existe una diferencia que creemos fundamental: en la “Determinación de la Compañía del año 1540 no se habla sino de hacer Constituciones por “mayoría de aquellos... que moren en Italia”, mientras que en el “sufragio de los seis...” del año 1541 se habla además de cambiarlas, y se exige para ello la unanimidad.

Esto último estaba dicho en las Constituciones del año 1541; pero se podía olvidar en medio de las otras —más de cincuenta— “constituciones” de ese año; y era tal la importancia —ya hemos visto por qué: por una razón de discreción espiritual—, que convenía recordarlo, a la vez que se mencionaba la delegación del año anterior.

Resumiendo, diríamos que el “sufragio de los seis...” contiene tres partes bien claras: 1) delegación para la elaboración de las Constituciones; 2) restricción para cambiar las ya “aprobadas y firmadas”; 3) mayoría de votos para hacer nuevas Constituciones.

Pues bien, la primera y la tercera parte ya estaban en la “Determinación de la Compañía” del año 1540; pero no así la segunda, que es tomada de las Constituciones de 1541, como para subrayar su importancia, no sólo jurídica sino también espiritual.

6. La Bula tercera del año 1544

Con anterioridad a esta Bula, existen otros dos documentos: la Bula segunda, del año 1541⁶⁶, y el “sufragio” del P. Jayo, del

⁶⁵ No existe, en todos estos documentos, una terminología fija e invariable, sino que el sentido de las palabras hay que buscarlo sobre todo en el contexto (véase lo que dijimos, comentando las “Determinaciones de la Compañía” del año 1539; cfr. punto 1.4).

⁶⁶ Esta Bula, del 24 de junio de 1541, repite —en la parte histórica del documento— la concesión que la Bula primera hacía, a los “compañeros”, de elaborar “entre ellos particulares constituciones, que juzgaren ser conformes al fin de semejante Compañía, designada con el nombre de Jesús, a la gloria del mismo Nuestro Señor Jesucristo, y a la edificación de los prójimos...” (traducimos del latín: cfr. Const. 1, 72, n. 4), y que dijimos ser —según el Editor de *Monumenta Ignatiana* (cfr. Const. 1, 31, nota 10)— una concesión hecha también a otras congregaciones religiosas de aquel tiempo. Y es natural que no diga nada nuevo, porque su objeto era solamente conceder, a la Compañía ya aprobada el año anterior, el uso y las rentas de la Iglesia de Santa María de la Strada. Por lo demás, en la Bula se nota que menciona el nombramiento del P. General (ibidem) —en la persona de Ignacio—, hecho el mismo año, poco tiempo antes —el 19 de abril—; aunque no dice nada de las Constituciones hechas aquel mismo año, a partir del 4 de marzo. Pero esto último es natural —a lo que

año 1542⁶⁷; pero ninguno de ellos nos dice nada nuevo respecto de la elaboración de las Constituciones.

6.1 Lo primero que diríamos es que esta Bula, la tercera, lleva como fecha el 14 de marzo de 1543, siendo así que nosotros la hemos mencionado como del año 1544.

Pero esto se debe meramente a que recién después del 25 de marzo —fecha en que se celebra la Encarnación del Señor— se comenzaba por aquel entonces a contar el nuevo año (cfr. Const. 1, CCXIII, nota 2).

6.2 La Bula responde a un pedido que (traducimos del latín), “de parte del Prepósito (General) Ignacio y de los demás predichos compañeros...”, se le hace al Pontífice, basado en el hecho de que, “cooperando cada día más el Espíritu Santo, una mayor cantidad de fieles estudian en París y en otras Universidades de estudios generales, que quieren profesar esta norma de vida y que, manteniéndose nuestra voluntad dicha (que no permitía que profesaran más de sesenta) no pueden ser admitidos a ello...”; y el pedido es que “puedan ser admitidos más allá de ese número (de sesenta profesos)” (cfr. Const. 1,84, n. 3, al final).

Ha precedido una introducción histórica (cfr. ibidem, n. 3); y al pedido sigue la concesión del mismo (cfr. ibidem, n. 4), a la vez que se añade la concesión de poder (traducimos del latín) “tanto las hasta el momento hechas, como las mismas Constituciones que se han de hacer en el futuro, según la calidad y variedad de los lugares y los tiempos, mudar, alterar o del todo abrogar y hacer de nuevo otras (Constituciones), las cuales, después de que hayan sido mudadas, alteradas o hechas de nuevo, por ese

parece—, porque el nombramiento del General podía interesar para poder confiarle la Iglesia de Santa María de la Strada en forma más personal; mientras que para nada hacía al caso el que ya tuviera la Compañía Constituciones.

⁶⁷ Firmado el 18 de abril de ese año 1542, parece responder a un “escrúpulo” de Jayo, quien —estando para partir para Alemania, a donde iba a suplir a Fabro, llamado para ir a España—, repite el “sufragio de los seis...” —sin mencionar, sin embargo, la cláusula restrictiva para el cambio de “las Constituciones definidas y firmadas...” hasta ese momento. La única peculiaridad es que menciona de un modo particular a Ignacio —sin duda, como General— entre los demás “compañeros”. Dice así (traducimos del latín): “Por rato y firme tengo cualquier cosa que el Reverendo Padre mío en Cristo Señor, Ignacio de Loyola, y mis hermanos que están en Italia, determinaren en lo perteneciente a la Compañía. En testimonio de ello firmo con mi nombre...” (cfr. Const. 1,77).

mismo hecho se consideren confirmadas por la dicha autoridad apostólica...” (cfr. ibidem, n. 5; y sigue, en el n. 6, la parte formal de toda Bula).

El pedido es, pues, el de poder admitir a la profesión más de sesenta miembros —limitación puesta por la primera Bula, la de 1540. Pero a continuación se concede el poder cambiar las Constituciones; y el que las nuevas Constituciones sean “confirmadas por la dicha autoridad apostólica”.

¿Ha sido esto también pedido?

No lo parece. En primer lugar, porque no forma parte explícita del pedido, expresado en el número anterior de la misma Bula (cfr. ibidem, al final del n. 3), al que sigue su concesión (cfr. ibidem, n. 4). Y, en segundo lugar, porque estas dos nuevas concesiones —la de poder cambiar las Constituciones, y la de que las nuevas Constituciones sean confirmadas por la Santa Sede— se hacían frecuentemente a otras congregaciones religiosas (cfr. Egaña, 45).

6.3 Aunque esta concesión de poder cambiar “...tanto las hasta el momento hechas, como las mismas Constituciones que se han de hacer en el futuro...” sea frecuente en aquel entonces en las relaciones entre las congregaciones religiosas y la Santa Sede, ¿anula la condición puesta por los mismos “compañeros”, en el año 1541, para el cambio; o sea, la unanimidad?

Egaña opina que esta concesión “...modifica y deroga lo establecido por los Padres en el *suffragium sex sociorum* que acabamos de comentar (es el “sufragio de los seis...”, del 14 de mayo de 1541, que vimos más arriba)... En la presente cláusula (de poder cambiar las Constituciones) se ponen al mismo nivel las facultades de hacer constituciones y de modificar las hechas. En el hacer las Constituciones se debe proceder, como afirma poco antes la misma Bula, según la *Regimini militantis Ecclesiae*, es decir, ‘maiore suffragiorum parte semper ius statuendi habente’ (en nota, Const. 1,83, líneas 74-84, línea 81). Es por tanto basados en este mismo principio mayoritario que hay que proceder para modificar las hechas, porque como decíamos, el hacerlas y el modificarlas, están en el mismo nivel” (Egaña, 44).

Sin embargo, no nos parece, porque en esta Bula de 1544 (cfr. Const. 1,83, líneas 74-84, línea 81, según cita de Egaña) se habla de hacer Constituciones, pero no se dice el modo; y más adelante (cfr. ibidem, 84, n. 5) se habla de “...mudar, alterar o del todo abrogar, y hacer de nuevo otras (Constituciones)...”, y tampoco se dice el modo.

El modo se dice en la Bula de 1540 (cfr. Const. 1,17, n. 3),

refiriéndose al hacer Constituciones; pero los “compañeros” se pueden imponer, a sí mismos, un modo más estricto para cambiarlas: en el caso, y según las “Constituciones de 1541” y el “sufragio de los seis...”, del mismo año, la unanimidad⁶⁸.

Y en confirmación de lo dicho recordemos que en un punto anterior (cfr. n. 4) vimos que la restricción para el cambio de las Constituciones duraba, para Ignacio, por lo menos hasta el año 1549, porque antes de esa fecha habla, por ejemplo, del cambio de nombre de la Compañía de Jesús y de la admisión en ésta de uno que había sido fraile; y alega, a propósito del cambio del nombre de la Compañía, que “...está en Constituciones que uno disiente no se haga nada” (cfr. FN. 1, 204, n. 86); y, a propósito de la admisión en la Compañía de uno que hubiera sido fraile, dice que “...uno repugnando, no consienten (las Constituciones de todos firmadas) que ningún fraile entre en la Compañía” (Epp. 1, 417)⁶⁹.

7. Sufragio de los cuatro compañeros del año 1548

7.1 Antes de llegar al comentario de este documento, último de nuestra serie, encontramos otros anteriores, de los cuales la

⁶⁸ Ya hemos visto, en el punto anterior (cfr. n. 5), que la restricción del cambio se refería a las mismas Constituciones de 1541 “definidas y firmadas...” por ellos mismos (cfr. Const. 1, 69), y no a otras futuras. Como en las mismas Constituciones del año de 1541 se decía, “después de la Compañía presente, en la Compañía que ha de venir, el prelado pueda dispensar, según (literalmente, segundo) la necesidad y edificación mayor cerca algunas necesidades —que no sean del comer y beber y vestir cotidiano—, es a saber, ajuar de casa, fuego, libros y todo lo necesario o conveniente para el estudio; especería y otras cualquiera necesidades para los enfermos, hasta en tanto que estén buenos para laborar in Domino (o sea, en el Señor)... todas las cuales cosas podrá dar la sacristía (de la que en el número anterior del mismo documento ha tratado) con licencia y juicio del superior, como arriba es dicho” (cfr. Const. 1, 37, n. 4). De modo que distinguían entre “la Compañía presente...” —de los diez primeros “compañeros”— y “la que ha de venir...”; y respecto de la primera Compañía se muestran más estrictos en lo que hace al uso de las rentas de la “sacristía” en algunas otras cosas (ajuar, etc.).

⁶⁹ En ambos casos el que parece disentir es él mismo: en el caso de cambio de nombre de la Compañía, porque lo testifica Polanco; y en el caso de la admisión de un fraile en la Compañía, a pari, a lo que parece. Respecto de que la Compañía se podía obligar a más de lo que decía la Bula de 1544 —y aún la de 1550—, recordemos que Nadal, en sus *Scholía*, por los años 1556-1561, afirmaba lo siguiente: “...si se tratare en la Congregación de cambiar de cualquier manera las Constituciones, pensaría que eso no se puede hacer, a no ser por común o casi común consentimiento, lo cual interpretaría, a no ser que dos partes de tres convinieran en una sentencia...” (traducimos del latín: cfr. Nadal, 238).

mayor parte ha sido elaborada por solo Ignacio —con la ayuda material de sus secretarios y amanuenses—; y unos pocos con la colaboración eficiente de Polanco, nombrado secretario de la Compañía universal en los primeros meses de 1547.

a. El primero de estos documentos es el titulado, por mano de Ignacio, “Para fundar colegios”, al que acompaña el que se titula —por la misma mano— “Memoria de fundadores y bienhechores” (cfr. Const. 1, 49-65, columna derecha)⁷⁰. Ambos son obra de Ignacio, quien luego los tendrá en cuenta en la elaboración del Examen y de las Constituciones (textos “a” y siguientes).

Siguen dos documentos, titulado el uno (traducimos del latín) “Constituciones acerca de las Misiones”, con sus “Declaraciones” (cfr. Const. 1, 159-164), y el otro (traducimos del latín) “Contra el ámbito” (cfr. ibidem, 164-166), cuyas fechas de elaboración pueden ser las mismas que la de la “Deliberación de la Pobreza”; o sea, entre 1544 y 1545⁷¹.

El siguiente documento es la Bula “Cum inter cunctas”, del 3 de junio de 1545 (cfr. Const. 1, 167-169): se refiere a las facultades que entonces la Santa Sede concede a la Compañía de Jesús. No es el primer documento sobre este tema; pero hasta el año 1549, con la Bula “Licet debitum”, del 18 de octubre de ese año, no habrá otro documento pontificio sobre las facultades ministeriales de la Compañía.

Sigue la Bula de los Coadjutores, “Exponi nobis”, solicitada por Ignacio al Papa Paulo III, y concedida por éste el 5 de junio de 1546 (cfr. Const. 1, 170-173).

Sigue el Examen⁷², que sería la parte de las Constituciones

⁷⁰ La fecha de ambos parece ser posterior a la “Deliberación de la Pobreza”, de 1544 (cfr. Const. 1, LXX-LXXII). Su primera parte corrige a uno anterior, elaborado y firmado en el año 1541 por Coduri, para la reunión de los “compañeros” de ese año; y su segunda parte es un documento que sustituye a uno, también de Coduri, elaborado para fundamentar, en el mismo año 1541, la renta para las sacristías de las iglesias jesuitas. Esta segunda parte tiene muchas correcciones debidas a la mano de Ignacio, y debe haber sido redactada cuando ya había decidido —de su parte, en su “Deliberación de la Pobreza” del año 1544— dejar la renta de las sacristías.

⁷¹ Sobre esto, cfr. Const. 1, CXXI-CXXV y CXXV-CXXVII.

⁷² Para fijar su fecha, tenemos dos datos: acerca de la pobreza, excluye las rentas de las sacristías de nuestras iglesias; y tiene en cuenta la Bula de los Coadjutores. El Editor de *Monumenta Ignatiana*, teniendo en cuenta estos y otros datos, nos dice que se escribió en 1546 —un año antes, por tanto, de la llegada de Polanco para ser secretario de la Compañía, y colaborador íntimo de Ignacio en la elaboración de las Constituciones— (cfr. Const. 2, XXIV-XXVII). Nadal dirá más adelante que (traducimos del latín) “...aunque él (Ignacio) siempre observara las cosas que le podrían

más perfecta y acabada de las ciertamente elaboradas por Ignacio, si se tiene en cuenta la variedad y riqueza de sus capítulos.

Consideraremos a continuación una serie de documentos —anteriores, como dijimos, a la llegada de Polanco a Roma como secretario de Ignacio—, elaborados aún por solo Ignacio en orden a las Constituciones futuras, pero que no tienen fecha tan precisa como los precedentes, salvo uno que otro.

El primero es el titulado “Constituciones de los Estudiantes de la Compañía” (cfr. Const. 1, 174-178)⁷³.

El segundo documento es el titulado (traducimos del latín) “Ciertos impedimentos” (cfr. Const. 1, 180)⁷⁴.

El tercer documento se titula (traducimos del latín) “Ciertos ministerios que se han de evitar”: atribuido a Ignacio, se lo sitúa en el año 1546⁷⁵.

Junto con éste, hay otro documento, titulado (traducimos del latín) “de no admitir cuidado de mujeres”: en realidad, son dos textos (cfr. Const. 1, CXXXVIII), de los cuales uno es el borrador o minuta; y el otro, la súplica hecha al Pontífice, con la concesión hecha por éste el 20 de mayo de 1547 (cfr. Const. 1, 181-185).

Hasta aquí lo que Ignacio ha elaborado solo, contando con la ayuda meramente material de sus secretarios y amanuenses. De este trabajo —y del posterior con Polanco— parece dar cuenta el P. Cámara cuando, en la llamada *Autobiografía de S. Ignacio*, dice así (traducimos del italiano): “. . . cuando hacía las Constituciones (las visiones), las tenía también con mucha frecuencia; y . . . ahora lo puede afirmar más fácilmente, porque cada día escribía lo que pasaba por su ánima, y lo encontraba ahora escrito. Y así me mostró un fajo muy grande de escritos, de los cuales me leyó una parte. Lo más eran visiones que él veía en confirmación de alguna parte de las Constituciones, y viendo unas veces a Dios Padre, otras las tres personas de la Trinidad, otras a la Virgen que intercedía, otras que confirmaba. En particular me habló de las determinaciones, en las cuales estuvo cuarenta días diciendo misa cada día,

ser útiles, con todo antes del año 1546 no puso mano seriamente en ellas (las Constituciones)” (cfr. FN. 2, 100, n. 115).

⁷³ Sobre la fecha de su composición y sobre su autor, cfr. Const. 1, CXXXI-CXXXIII.

⁷⁴ Sobre la fecha de composición de este documento —probablemente el año 1546—, véase el Editor de *Monumenta Ignatiana*, quien la determina en base a los primeros “compañeros” a los que no se le envía (cfr. Const. 1, XXXV).

⁷⁵ Sobre su fecha, véase el Editor de *Monumenta Ignatiana* (cfr. Const. 1, CXXXVI-CXXXVII), quien la determina por una carta dirigida al P. Torres con fecha 9 de octubre de ese año, que menciona este documento.

y cada día con muchas lágrimas, y lo que trataba era si la iglesia tendría alguna renta, y si la Compañía se podría ayudar de ella⁷⁶. El modo que el Padre (Ignacio) guardaba cuando hacía las Constituciones era decir misa cada día y representar el punto que trataba a Dios y hacer oración sobre aquello; y siempre hacía oración y decía la misa con lágrimas. Yo deseaba ver todos aquellos papeles de las Constituciones y le rogué me los dejase un poco; pero él no quiso” (FN. 1, 504-507, nn. 100-101).

b. A partir de los primeros meses de 1547, comienza Polanco su trabajo como secretario de la Compañía universal⁷⁷, y su colaboración intensa con Ignacio en la elaboración de las Constituciones⁷⁸.

El primer documento que hay que mencionar en este momento es el llamado, en general, “Constituta et Annotata”, que en algunas partes tiene la mano de Polanco (cfr. Const. 1, CXLIX-CL), y que consta de tres partes (traducimos del latín): “Determinaciones en el Señor” (cfr. ibidem, 187-196), “Notas para determinar” (cfr. ibidem, 197-209), y las “Determinaciones antiguas” (cfr. ibidem, 209-219)⁷⁹.

Los documentos siguientes —en el orden con que son publicados en *Monumenta Ignatiana*— ya han sido elaborados por Polanco: los “Índices”, que son dos en realidad, el uno de Polanco (cfr. Const. 1, 220-231), y el otro “Anónimo” (cfr. ibidem, 231-239); unas “preguntas” o “dudas” del mismo Polanco, “sobre lo visto” (cfr. ibidem, 239-240); y finalmente “La información de

⁷⁶ Forma parte de los papeles que se han conservado (cfr. Const. 1, 86-158): se conoce como “Diario Espiritual”, y abarca desde el 2 de febrero hasta el 12 de marzo de 1544, ambos inclusive —cuarenta días, como dice el texto— (el “Diario Espiritual” que ha llegado hasta nosotros alcanza al 27 de febrero de 1545).

⁷⁷ El 23 de abril de 1547, Frusio le escribe a Ferronio, y éste, al recibirla, anota la carta como secretario aún de Ignacio (cfr. Litt. quadr. 1, 37); mientras que el 21 de mayo de ese año el mismo Frusio le escribe a Ignacio y la carta la anota Polanco, como secretario en ese momento en lugar de Ferronio (cfr. ibidem, 39). Entre una y otra fecha, pues, Polanco asume el cargo de Secretario de la Compañía universal. Torre, por su parte, en su *Vida del P. Diego Laynez* (tomo 1, 147), menciona una carta de Laynez a Ignacio, de fecha 27 de abril de 1547, en la que le dice: “Déle V. R. mis encomiendas (a Polanco) y el ‘prosit’ de la dignidad más alta y segura que la andada a Burgos” (cfr. Epp. 1, 519, nota 2). Lo cual querría decir —si es verdad el testimonio de Torre— que la fecha de la asunción del cargo de Secretario por parte de Polanco habría que situarla entre el 23 y el 27 de abril de 1547.

⁷⁸ Cfr. Ravier, 96 (“Res Societatis”).

⁷⁹ Tiene que haber sido escrito entre 1544 —antes de la llegada de Polanco— y 1549 —después de la llegada de éste— (cfr. Const. 1, CXLVIII-CLI).

los colegios de Padua, para enviar a donde el Emperador” (cfr. *ibidem*, 241-244), que parece tener en cuenta, en su n. 1, —por el orden de los temas contenidos en el documento— el Examen de las Constituciones, redactado anteriormente por solo Ignacio (cfr. Const. 2, 4-10).

7.2 Y así llegamos al tema de este punto —y a la vez término de esta primera parte o capítulo de nuestro trabajo—, que es el “sufragio de los cuatro compañeros” (cfr. Const. 1, 244-247).

Tenemos que considerar, en este “sufragio de los cuatro...”, tres puntos: los mismos documentos —pues son dos, casi iguales, el uno italiano y el otro español—; el lugar y la fecha de su firma; y finalmente su contenido.

a. Decimos que son dos los documentos, ambos firmados por los “cuatro compañeros”⁸⁰, uno de los cuales está en italiano y el otro en español.

Sus diferencias son las siguientes.

En primer lugar, el título, “Di Maestro Laynez”, y la introducción, que fundamenta las concesiones que a continuación se hacen a Ignacio, por la confianza que éste se merece por parte de los cuatro firmantes: ambos elementos —título e introducción— faltan en el original italiano⁸¹.

El documento español, que pudo haber sido escrito en primer lugar (cfr. Const. 1, 245, nota 1), parece haber sido enviado por Laynez, pues la introducción está escrita en singular, mientras que los cuatro puntos del documento están escritos en plural: manifiesta, pues, la opinión de uno de los cuatro “compañeros” —Laynez, sin duda—, a la que se adhieren los otros, al firmar este documento español⁸².

⁸⁰ El ejemplar italiano se ha publicado en Broët, 42-43, y en Cartas, 478-480; y el ejemplar español, en el lugar indicado en el texto. Este segundo es más completo que el primero, porque contiene una introducción, previa a los cuatro puntos comunes a ambos originales. Pero de esto hablaremos más detalle en el mismo texto.

⁸¹ El título, “Di Maestro Laynez”, podría querer decir que el original español ha sido enviado por Laynez, desde Siena —donde él estaba— a Boloña, donde trabajaban apostólicamente Broët y Salmerón, quienes, estando más cerca de Jayo, que trabajaba por entonces en Ferrara, podían a su vez enviarlo a éste último. El título puede haber sido puesto por el mismo Laynez; o mejor tal vez, puesto por Broët en italiano, al recibir el ejemplar español enviado por Laynez (Broët escribía en italiano), antes de enviarlo al “compañero” que estaba en Ferrara (Jayo).

⁸² El documento italiano ha sido escrito por Broët (según el Editor de Cartas, 2, 478); pero el original no se ha encontrado, de modo que no se puede confirmar este dato (cfr. Const. 1, LX, nota 29); y el documento español es de otra mano que la de los “cuatro compañeros”. Pero ambos a dos han sido firmados por todos.

Otra diferencia entre los dos documentos —el italiano y el español— es que el segundo punto está mejor redactado en el documento italiano, porque en él se aprueba “... todo lo que —traducimos del italiano— ha impetrado de Su Santidad, o impetrará en adelante el Prepósito General de la Compañía...”; mientras que el ejemplar castellano dice que “... todo lo que ha impetrado Su Santidad e impetrare para adelante al Prepósito General, Iñigo de Loyola, tenemos por bien impetrado...”, lo cual no tiene sentido⁸³.

Otra diferencia es que, en el cuarto punto, aquellos a quienes se concede la profesión en la Compañía tienen mejor escritos los apellidos en el ejemplar italiano que en el castellano: se ve que quien escribió este último documento —que no sería Laynez en persona, sino un amanuense del mismo— no conocía bien los apellidos: por ejemplo, Uviedo en lugar de Oviedo; Ruíz en lugar de Frusio; y Goosth, en lugar de Loost (cfr. Const. 1, LX, n. 5).

Por último, hay una diferencia en el orden de las firmas y en las fechas respectivas.

El documento español dice así: “De Sena a 14 de Henero 1548. Diego Laynez. Las cuatro cosas sobredichas, como justas, convenientes y razonables, las apruebo, y confirmo y suscribo de mi nombre. Alphonsus Salmerón. Di Bologna 7 d(e) Gennaro 1548. Paschasio Broët. A le sudette cose consento et il mio consentimento sotometto al buon parere del R. P. nostro M^o Ignatio. Claudio Jayo” (Const. 1, 246).

El documento italiano, en cambio, dice así: “Le quattro cose sopradette me pareno buone et giuste; e così tutto quello che parerà fare a Mtro. (Ignacio), sia fatto; al quale in tutto mi rimetto. Da Bologna, a 7 de Gennaro 1548. Paschasio Broët. Idem, Laynez. Claudius (Jayo). Las cuatro cosas sobredichas, como justas, convenientes y razonables, las apruebo y confirmo y suscribo de mi nombre. Alphonso Salmerón” (Broët, 43).

b. El lugar y la fecha.

Por lo que acabamos de decir, la fecha de la firma de los documentos hay que situarla entre el 7 y el 14 de enero de 1548⁸⁴. Y los lugares en que estaban los cuatro “compañeros” son los siguientes —los conocemos también por otros documentos de ese

⁸³ A no ser que, como insinúa el Editor de *Monumenta Ignatiana* (cfr. Const. 1, 245, en la nota crítica), el redactor del documento español haya escrito “impetrar” por “conceder”. Pero tampoco tiene mucho sentido aprobar lo que el Papa ha concedido o concederá.

⁸⁴ El Editor de *Monumenta Ignatiana*, trata de sincronizar las fechas distintas de los dos documentos (cfr. Const. 1, LVIII-LX, nn. 3-4); pero termina diciendo que lo dice como conjetura, porque no ha encontrado el original del documento italiano.

tiempo (cfr. Const. 1, LVIII, n. 2)—: Laynez, en Siena; Broët y Salmerón, en Boloña; y Jayo en Ferrara.

¿Y la fecha de la carta de Ignacio, en la cual se solicita el “sufragio”?

Ignacio debe haber escrito en primer lugar a Laynez —Siena está más cerca de Roma que Boloña y Ferrara, donde estaban los otros—, para que transmitiera el pedido a los demás “compañeros” que en ese momento, estando en Italia, podían decidir sobre quién debía hacer Constituciones y sobre otras cuestiones pertinentes a la Compañía universal (ver más adelante, el contenido del “sufragio”).

La carta de Ignacio se ha perdido, pero debe tener por fecha el último día de diciembre de 1547, porque Laynez parece mencionarla en una carta del 20 de enero del año siguiente, 1548. Dice así (traducimos del italiano): “Desde que estamos en Siena, no hemos recibido otra de Vuestra Reverencia sino una del último de diciembre; y a ella ya hemos respondido...” (cfr. Laynez, 1, 69)⁸⁵.

c. Contenido del “sufragio”.

Ya hemos dicho que, al menos el ejemplar español, tiene una introducción y cuatro puntos.

Ya hemos dicho también que la introducción era, en general, un “voto de confianza” en Ignacio; o mejor, “en Cristo nuestro Señor, que su divina bondad hasta aquí ha gobernado a Vuestra Reverencia en cosas que tocaban al servicio suyo y de la Santa Iglesia en el gobierno de la Compañía de Jesús, y que de aquí adelante hará lo mismo con mayor aumento de sus dones...” (Const. 1, 245).

Además, la introducción dice: “...firmaré de mi mano los siguientes capítulos, conforme al orden de Vuestra Reverencia” (Const. 1, 245). Se trata, sin embargo, no de una orden o mandato de Ignacio (cfr. *ibidem*, LVII) —cosa que no se podría entender, porque Ignacio no está mandando nada, sino pidiendo una facultad a sus cuatro “compañeros”—, sino del orden en que están escritos los cuatro puntos en la carta de Ignacio —dirigida, como dijimos, a Laynez.

ca. El primer punto trata de la obligación, bajo pecado, de cumplir las Constituciones; y afirma que “hasta tanto que las Constituciones sean en todo acabadas y denunciadas como en ellas se entiende, así las pasadas como las que ahora se hacen, no nos puedan obligar a pecado ninguno” (Const. 1, 245).

⁸⁵ Y la carta continúa con una frase que no podemos traducir bien: “...et scripto omni settimana, secondo l'ordinario”. Puede querer decir que “... (hemos) escrito (además) toda(s) la(s) semana(s), según lo ordinario”.

Las Constituciones “pasadas...” parecen ser las del año 1541⁸⁶; y las que “...ahora se hacen”, parecen ser las que está haciendo Ignacio, para lo cual pide una “delegación” de los cuatro “compañeros” (punto segundo del ‘sufragio’).

Y el término que se pone para que comiencen a obligar bajo pecado es el siguiente: “...hasta tanto que las Constituciones sean en todo acabadas y denunciadas como en ellas se entiende...”.

En primer lugar, la frase “...como en ellas se entiende”, afecta a la frase anterior, “...en todo acabadas y denunciadas”: esto es más claro en el documento italiano, porque está entre paréntesis, e inmediatamente después de la frase anterior (cfr. Broët, 42). En cuanto a “denunciadas...”, preferimos interpretarlo como “promulgadas”⁸⁷.

En segundo lugar, el “sufragio” dice que, hasta tanto que las Constituciones sean publicadas, “no nos puedan obligar bajo pecado”: ¿es ésta una condición limitante que los cuatro “compañeros” le ponen, a pedido de Ignacio, a las Constituciones que éste hará?

⁸⁶ Porque son las Constituciones firmadas por todos los seis que en ese año trabajaron en Roma, por delegación de los ausentes (cfr. Const. 1, 34, n. 1). Ya entonces se había dicho —pero sin hablar de “pecado”— que “queremos que... no tengan fuerza de ser guardadas sino cumplido un año entero...” de la profesión religiosa que después hicieron, luego de nombrar Prepósito a Ignacio (cfr. Const. 1, 45, n. 37).

⁸⁷ Según esto, podríamos distinguir las siguientes etapas respecto de las Constituciones. En primer lugar, el hacerlas, en el sentido “fuerte” de este término; o sea, no sólo redactarlas, para ser luego aprobadas en una reunión de los “compañeros” que en ese momento estuvieran en Italia, según el “sufragio de los seis compañeros” (cfr. Const. 1, 69), sino establecerlas como ley universal, según el presente “sufragio”. Viene enseguida la etapa de la promulgación de estas constituciones —etapa que en su momento cumplió Nadal, primero en Sicilia (1552), Portugal y España (1553-1554), y finalmente en Alemania (1555); y Ribadeneira el mismo año en Bélgica. Y después de la promulgación, el “cerrarlas”, para lo cual se lo esperaba a Nadal en Roma, después de su visita, en los años 1553-1554, a Portugal y España —etapa, como dijimos, de la promulgación en esas dos Provincias. Lo dice Polanco en una carta a Borja, del 8 de marzo de 1554, en estos términos: “Del quedar por allá (España) el Mtro. Nadal, Nuestro Padre siente en el Señor nuestro que no conviene más de hasta setiembre, por muchas causas; y bastaría una sola, (la) del cerrar las Constituciones, para lo cual se espera su presencia y relación, etc.” (Epp. 6, 438; sobre esta “relación” de la que aquí habla Polanco, cfr. Epp. 10, 261). Según esto, Ignacio tendría intención —contra lo que dicen algunos historiadores (cfr. A. Ravier, *Ignace de Loyola fonde la Compagnie de Jésus*, Paris, 1973, p. 267)— después de la promulgación de Nadal en Portugal y España, de “cerrar” las Constituciones. Y por eso creeríamos que lo que hace, después de la muerte de Ignacio, la Congregación General I, no es “cerrar”, sino aprobar “...el texto de las Constituciones tal como había quedado a la muerte de Ignacio, llamándolo ‘texto autógrafo’...” (Egaña, 91).

No parece, porque en tal caso debiera estar después —y no antes— de concederle a Ignacio la facultad de hacer Constituciones.

Creemos que es más bien una seguridad que Ignacio quiere darle a sus “compañeros” que en ese momento están en Italia: les pide facultad para hacer Constituciones, pero les asegura que éstas no obligarán bajo pecado hasta después de estar acabadas y promulgadas ⁸⁸.

cb. El segundo punto del “sufragio” trata de lo que hace directamente a nuestro propósito. Y tiene dos partes: la una se refiere a “... todo lo que ha impetrado Su Santidad o impetrare para adelante al Prepósito General de la Compañía, Ignacio de Loyola...” (Const. 1, 245); y la otra se refiere expresamente “a las Constituciones por él (Ignacio) hechas y las que hiciera para adelante...”. Y de ambas partes dice que “... aprobamos, juzgando en todo que (Ignacio) habrá mirado y mirará al mayor servicio y honra de Dios y bien de la Compañía” (ibidem).

Ya hemos dicho antes (cfr. 7.2 a) que el ejemplar italiano está aquí —en la primera parte— mejor redactado que el español: no puede tratarse de que los “compañeros” aprueben lo que Su Santidad impetrare al Prepósito General, sino de aprobar lo que Ignacio haya impetrado o habrá de impetrar a Su Santidad ⁸⁹.

Ignacio había ya solicitado diversas gracias, en distintos asuntos, a Su Santidad; y, a lo que parece, no había pedido, de antemano y por escrito o personalmente, consejo o “sufragio” a sus “compañeros”: por una parte, la Bula de Paulo III, “Iniunctum nobis”, de 1544 y el Breve “Cum inter cunctas”, de 1545, etc., etc.; y, por la otra, la concesión, solicitada al Papa en 1547, de no admitir cuidado de mujeres. Y ahora todas estas solicitudes resultan ser aprobadas por los cuatro “compañeros” que estaban en Italia —cuya opinión, por el “sufragio” anterior de los seis

⁸⁸ En realidad, muy poco después de solicitar este “sufragio” a sus “compañeros”, Ignacio establecía que las Constituciones no obligarían nunca bajo pecado, porque ya en “Constituta et Annotata” (1544-1549) decía que “...ningunas Constituciones, Declaraciones ni orden alguno de vivir, puedan obligar a pecado alguno, que parezca ser mortal ni venial, si el superior... no les mandare en nombre de Cristo nuestro Señor o en virtud de obediencia” (Const. 1, 216). Y lo mismo en la “serie segunda de dudas” (1547-1548; cfr. ibidem, 294), en la “serie tercera” (1547-1548; cfr. ibidem, 303), y en la “serie sexta” (1547-1548), dos veces (cfr. ibidem, 249 y 355), en la primera de las cuales se habla de la “intención del fundador”. Así es cómo, ya desde las Constituciones más primitivas —texto “a” (cfr. Const. 2, 209)— se dice lo mismo que en sus documentos previos.

⁸⁹ Ni tampoco puede tratarse, como vimos decía el Editor de *Monumenta Ignatiana*, de un error de “impetrar” por “conceder”: ¡los “compañeros” no pueden pretender aprobar lo que Su Santidad ha concedido, a la Compañía de Jesús, por medio de Ignacio!

“compañeros”, de 1541, valía por la de los demás “compañeros” que estaban fuera de Italia. Pero, ¿necesitaba esta aprobación Ignacio? En realidad, no lo parece, porque eran “gracias” concedidas por el Pontífice en ejercicio de su plenitud de poder en la Iglesia; pero esto no quita que Ignacio, a la vez que pide la “delegación” de sus “compañeros” para poder hacer, en nombre de ellos, Constituciones, les solicite aprobación por el hecho —no por el contenido— de sus pedidos al Pontífice ⁹⁰.

Pero nos interesa mucho más la segunda parte de este segundo punto: el pedido que Ignacio hace a sus cuatro “compañeros” que están en Italia —y que éstos le conceden, en nombre de los demás—, de poder hacer Constituciones sin necesidad de reunirlos en Roma, o de solicitar sus votos por escrito (cfr. Const. 1, 69: “sufragio de los seis compañeros”, de 1541).

Ya hemos visto, en un trabajo anterior, que Ignacio había fracasado en su intento de reunir en Roma a algunos de los primeros “compañeros” ⁹¹: Rodrigues, que estaba en 1545 en Portugal, porque el Rey de este país no lo había dejado partir; Fabro, por su temprana muerte en Roma, en 1546 ⁹², etc., etc. Pero además, la misma experiencia que durante casi un año tenía con Polanco —desde abril de 1547, cuando éste comienza su trabajo como secretario, hasta diciembre del mismo año, cuando Ignacio hace este pedido a los cuatro “compañeros” que están en Italia—, le decía bien a las claras que el trabajo de hacer Constituciones llevaba muchas y largas consultas; y que esto no se podía esperar de “compañeros” que, aunque estaban en Italia, no podían dejar por mucho tiempo sus ocupaciones apostólicas.

Este segundo punto termina expresando que los “compañeros” que firman este “sufragio” juzgan que “en todo se habrá mirado y mirará el mayor servicio y honra de Dios y bien de la Compañía”: es, en último término, la confianza que tenían en Ignacio lo que los

⁹⁰ De hecho, el documento dice que “todo lo que ha impetrado... damos por bien impetrado”: la primera frase, parece referirse al contenido (“...todo lo que...”); pero la segunda se referiría al mero hecho de impetrar (“...damos por bien impetrado...”).

⁹¹ Cfr. J. H. Amadeo y M. A. Fiorito, “¿Intento de una Congregación General de la Compañía de Jesús en el año 1545?”. *Stromata*, 39 (1983), 3-92.

⁹² El 13 de setiembre de 1549, Polanco le escribe a Rodrigues: “...Acerca del venir (a Roma), que el P. (o sea, el Padre Ignacio) ha deseado que se hallasen este año del jubileo (o sea, 1550) en Roma, y así lo confirió (en el año 1546) con Fabro. Después, visto que murieron dos (Coduri, en 1541, y Fabro en 1546)... resfrióse...”. Veremos después, más detenidamente —en el siguiente capítulo de este mismo trabajo—, esta carta. Pero de momento basta haberla citado para confirmar la dificultad que Ignacio podía ver en reunir a sus “compañeros” en Roma.

llevaba a firmar esta “carta blanca” en orden a la elaboración de las Constituciones de la Compañía de Jesús.

Por nuestra parte, agreguemos que, por este “sufragio de los cuatro compañeros” de principios de 1548, parece que la condición puesta, por el “sufragio de los seis compañeros”, del año 1541, de que “...uno contradiciendo, no se pueden cambiar las constituciones aprobadas y firmadas”⁹³, se convierte en que “no se pueden cambiar las constituciones aprobadas y firmadas” contradiciéndolo Ignacio; pero que éste puede cambiarlas, si a él —sin pedir para ello el voto de los otros que estén en Italia— le pareciere ser “mayor servicio y honra de Dios, y bien de la Compañía”.

Y de hecho Ignacio, en el año 1550, cambió, cuando presentó la Bula que contenía la segunda Fórmula de la Compañía de Jesús, la “constitución” de 1541, aprobada y firmada por todos, según la cual “la sacristía... (podía) tener rentas para todas las cosas de menester...” (Const. 1,35, n. 2); e hizo poner, en dicha Bula, que no podían (traducimos del latín) “...los Profesos, ni ninguna casa o iglesia de los mismos...” adquirir derecho civil alguno para algunos provechos, rentas...” (cfr. *ibidem*, 379, n. 5)⁹⁴.

Para terminar, acotemos que la facultad —o “carta blanca”— que los cuatro “compañeros”, que están en ese momento en Italia, le dan a Ignacio es amplísima: vale no sólo para las “constituciones por él hechas...” hasta ese momento —pocas, si las comparamos con el total de las Constituciones definitivas (véase más arriba, punto 7.1)—, sino también para “las que hiciera para adelante”; y que esta facultad dura hasta la muerte de Ignacio, porque él siguió haciendo correcciones en el texto “autógrafo” hasta ese momento⁹⁵.

⁹³ Sobre el sentido y alcance de esta frase en el “sufragio de los seis compañeros”, del año 1541, véase más arriba, punto 5e; y sobre la frase equivalente en las Constituciones de 1541, véase punto 4cd.

⁹⁴ De modo que por entonces, años 1549-1550, Ignacio sabía —sin duda por el “sufragio” que estamos comentando— que sólo él podía cambiar incluso las Constituciones de 1541. Y por eso, cuando en el caso del nombre de la Compañía (véase más arriba, punto 4cd), o en el caso de un franciscano que quería entrar en la Compañía (*ibidem*), aducía el principio de que “uno contradiciendo, no se pueden cambiar las constituciones aprobadas y firmadas...”, en realidad el que contradecía era él mismo, a quien los demás “compañeros” habían delegado la elaboración de las Constituciones y la impetración al Pontífice de todas las gracias para la Compañía.

⁹⁵ Vale, además, “para todo lo que (Ignacio) ha impetrado (de) Su Santidad, o impetrase para adelante...”. Pero, estas dos concesiones —constituciones e impetraciones al Pontífice—, equivalen exactamente a lo que decía el “sufragio de los seis compañeros” de 1541? Porque éste dice, más en general, que los que se quedaban en Italia podían —traducimos del italiano— “...concluir las cosas de la Compañía que ocurran...”

cc. El tercero y el cuarto punto del “sufragio de los cuatro compañeros” son dos casos particulares: uno, el de la admisión —a los primeros votos, a lo que parece⁹⁶— de “los que siguen hasta el presente la Compañía, aunque teniendo algún impedimento para entrar en ella... si ninguno de los profesos no fuera de contrario parecer...” (Const. 1,245, n. 4); y el otro caso particular se refiere a diez jesuitas —que se nombran expresamente—, que “se puedan recibir a profesión sin mayores experiencias ni probaciones de las que hasta ahora hemos entendido de ellos...” (*ibidem*, n. 5).

Y son, además de casos particulares, casos del gobierno ordinario de la Compañía, mientras que el punto anterior —el segundo del mismo “sufragio”— pertenece al gobierno extraordinario de la Compañía⁹⁷.

7.3 Para terminar nuestro comentario del “sufragio de los cuatro compañeros” hemos de considerar un documento —anterior o posterior, tendremos que verlo— que se refiere al mismo tema de las Constituciones y al de la reunión de los “compañeros” —que estaban en Italia— para su elaboración.

Nos referimos a las “series de dudas”, escritas por Polanco para plantearse a Ignacio, y en las que figura —al menos en una de ellas— la opinión de Ignacio escrita de su mano; o sea, las “series” tercera y cuarta⁹⁸.

(véase más arriba, punto 5.1d), que parecería abarcar más que la elaboración de las Constituciones y la impetración de gracias al Pontífice. Sin embargo, no creemos que se deba pedir tanta precisión jurídica a un “sufragio de los... compañeros”; y que para éstos era lo mismo una redacción que la otra.

⁹⁶ En ambos puntos —tercero y cuarto del “sufragio”— se habla de “recibir”; pero en el cuarto punto se habla expresamente de recibir “a profesión”. Esto parece querer decir que en el punto tercero se habla de “recibir” a los primeros votos, porque se trata de personas que “...siguen hasta el presente la Compañía”; o sea, que han entrado en ella para hacer, en su momento, los primeros votos.

⁹⁷ El punto primero, que se refiere a la obligación bajo pecado de las Constituciones —y que establece que éstas “no nos puedan obligar a pecado ninguno... hasta tanto que las Constituciones sean en todo acabadas y denunciadas...” —, creemos que pertenece, como las mismas Constituciones, al gobierno extraordinario.

⁹⁸ El Editor de *Monumenta Ignatiana* sitúa las “seis series de dudas” entre los años 1547 y 1548; o sea, desde el comienzo de Polanco como secretario de la Compañía —y como colaborador inmediato de Ignacio en la elaboración de las Constituciones— hasta un año después (cfr. Const. 1, CLXXIII, n. 3). O sea, rodeando la época en que Ignacio solicita el “sufragio de los cuatro” —último de diciembre de 1547— y lo consigue —primeros días de enero de 1548.

En la “serie” tercera de “dudas”, “cerca del 7º y 8º punto”, dice así:

“Dúdase si es menester que se haga la junta dicha de la Compañía (se refiere al ‘consejo’ de los ‘compañeros’ para hacer Constituciones, del cual habla la Bula de 1540) para hacer las Constituciones primeras, o para cualquiera innovación que adelante se haya de hacer en ellas.

(Respuesta de Polanco⁹⁹) Parece que para cualquiera” (Const. 1, 298).

Y en la “serie” cuarta de las mismas “dudas”, se plantea prácticamente igual duda, pero tiene la respuesta de mano de Ignacio:

“Si se ha de hacer ayuntamiento de la Compañía para hacer las Constituciones primeras solamente, o para cualquier innovación que adelante se haya de hacer en ellas. (Respuesta de Polanco) Parece que para cualquiera.

(Respuesta de mano de Ignacio) Cuanto a la Compañía presente, negative; cuanto a la Compañía in posteros (o sea, la futura, después de la presente), afirmative así para hacer Constituciones, o para cualquier innovación” (Const. 1, 320, n. 7).

Nos vamos a fijar en la “serie” cuarta, en la que se halla la respuesta de mano del mismo Ignacio. En ella, éste hace una distinción que Polanco, en la respuesta a la “serie” tercera, no hace; y en base a esta peculiar distinción, responde. Polanco sólo distingue entre “las Constituciones primeras” y “cualquier innovación”; o sea, entre la primera elaboración, y su innovación posterior. Ignacio, en cambio, además de esta distinción, pone otra, entre “la Compañía presente”¹⁰⁰ y “la Compañía in poste-

⁹⁹ Un autor dice que esta respuesta, aunque escrita por Polanco, reproduce la idea de Ignacio, a quien Polanco le preguntaba cada “duda” (cfr. A. M. de Aldama, *La composición de las Constituciones de la Compañía de Jesús*, AHSI, 42 (1973), 209-210). Puede ser; pero en este caso difiere la respuesta que anota Polanco, de la que luego da Ignacio; y esto significaría que, en el tiempo que media entre la “tercera serie” y la “cuarta serie”, Ignacio ha cambiado de parecer. No es, por supuesto, imposible; y podría ser que este cambio de opinión de Ignacio se deba a que, entre una y otra de las “dudas”, ha pedido a los “cuatro compañeros” el “sufragio” que estamos comentando, y ha recibido su respuesta que le permite prescindir, “para la Compañía presente”, de “hacer ayuntamiento para hacer las Constituciones...”.

¹⁰⁰ El Editor de *Monumenta Ignatiana* interpreta que “la Compañía presente” es, en este documento, la de los sobrevivientes de los diez “primeros compañeros”, o sea, Ignacio, Javier, Laynez, Salmerón, Rodrigues, Bobadilla, Jayo y Broët (cfr. Const. 1, 320-321, nota 7). Pero a nosotros nos

ros”; y en base a esta nueva distinción responde: “cuanto a la Compañía presente, negative (o sea, no hay que hacer “ayuntamiento”), y “cuanto a la Compañía in posteros, afirmative así para hacer Constituciones, o para cualquier innovación”.

Esta respuesta negativa de Ignacio respecto de un “ayuntamiento” para hacer Constituciones “cuanto a la Compañía presente”, parece suponer que por entonces ya ha pedido el “sufragio de los cuatro compañeros” —que delega en él el hacer Constituciones, sin necesidad de reunirse con los “compañeros” que están Italia o sin pedirle el voto por escrito—; o que lo piensa pedir, y por eso responde en forma negativa. No podemos saberlo con certeza. Pero —por razón del tiempo— nos inclinamos por la segunda alternativa. Porque la respuesta positiva de Polanco sólo puede entenderse antes de que Ignacio escriba a sus “compañeros” de Italia: y tendría tal vez que haber pasado demasiado tiempo entre una y otra “serie” de “dudas” —casi dos semanas—, el necesario para escribir una carta, enviarla, y recibir la respuesta de los cuatro “compañeros”¹⁰¹, y cambiar la respuesta afirmativa en negativa.

7.4 Con esto damos por terminada la primera parte o capítulo de nuestro trabajo, sobre la elaboración de las Constituciones: esta elaboración ha comenzado, en 1541, con el trabajo de todos los “compañeros” presentes en ese momento en Roma (cfr. punto 4); y a partir de los primeros días de 1548, será Ignacio el que, por delegación expresa de los otros cuatro “compañeros” que en ese momento estaban en Italia (“sufragio de los cuatro compañeros”), podrá elaborarlas solo.

Este trabajo no durará solamente hasta que pueda presentar, a los “compañeros” reunidos en el Año Santo 1550-1551 en Roma, el texto “A” de las Constituciones, sino que continuará hasta su muerte, en 1556.

parece que es la que en ese momento estaba haciendo Constituciones; y, por tanto, hay que agregar, a los sobrevivientes de los diez “primeros compañeros”, Araoz, que había hecho su profesión en 1542.

¹⁰¹ Nos referimos a la diferencia de tiempo entre la respuesta de Polanco en la “serie tercera” y la respuesta de Ignacio en la “serie cuarta” de las “dudas”, siendo ésta última solamente la pasada en limpio de la anterior. Sin embargo, digamos que pueden haber pasado algunos días entre la presentación de la “serie cuarta” a Ignacio y la respuesta de éste, porque esta respuesta está escrita al margen del manuscrito (cfr. Const. 1, 297, nota 2).